INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2011

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Fecha 24 de julio de 2012

Contralor Municipal:	JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Directora Técnica de Fiscalización:	LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA
Equipo de auditores:	ÁLVARO CARRASCAL MORALES LUZ MERY ROJAS ARANDA
Líder de Auditoría:	ÁLVARO CARRASCAL MORALES

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Pág.
1. Alcance de la Auditoría	7
2. Concepto sobre Gestión y Resultados	7
3. Relación de Hallazgos	8
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
1. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2. GESTIÓN CONTRACTUAL	15
2.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN	16
2.1.1. MANUAL DE CONTRATACIÓN	16
2.1.2. ARCHIVO DE CONTRATACIÓN	17
2.1.3. PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL	18
2.1.4. VERIFICACION DE SOBRECOSTOS	29
2.1.5. CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR	30
2.1.6. OBJETOS Y ALCANCES CONTRACTUALES DIFUSOS	31
2.1.7. CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y VERIFICACION DEL OBJETO CONTRACTUAL	32
2.1.8. FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	32
2.1.9. NOMINAS PARALELAS	32
2.2. CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA, UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA PACTADO)	33

2.3. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO 54
2.4. INTERVENTORIA Y SUPERVISION 54
2.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SICE 54
2.6. EVALUACION DEL CONTROL INTERNO PREVIO A LA CONTRATACION 55
2.7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 617 DE 2000 55

3. RENDICION DE CUENTA SIA VIGENCIA 2011 58

4. RELACION DE HALLAZGOS 72
4.1. NÚMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS 91

CUADROS

	Pág.
1. Evaluación del Plan de Mejoramiento	9
2. Clasificación de Hallazgos	72

GRAFICAS

	Pág.
1. Contratación Concejo Municipal de Barrancabermeja vigencia 2011 Clase de contratos	16

Doctor
PEDRO LUIS GOMEZ MARTINEZ
Honorable Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Concejo Municipal de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de Contratación para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad del ente fiscalizador consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con la Guía del Proceso Auditor del ente de control.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de contratación auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la auditoría

Se examinaron las siguientes líneas de auditoría de la entidad:
La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó la línea de gestión contractual que consta de las siguientes actividades:

- Cumplimiento normativo de los principios y procedimientos en la contratación.
- Cumplimiento de la ejecución contractual.
- Revisión de la liquidación de contratos.
- Cumplimiento de las labores de Interventoría y supervisión.
- Cumplimiento de las obligaciones del SICE.

En la presente auditoria se revisó la contratación de la vigencia 2011 la cual alcanzó la cifra de $1.206.827.161; donde se tomó una muestra de 66 contratos de un total de 208 celebrados por la entidad, que equivale al 37.7% del total de la contratación por valor de $ 612’097.830.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoria, como fue la entrega de la información de manera oportuna.

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso o actividad auditada, es *con observaciones*, como consecuencia de los hallazgos presentados en la auditoría, que se detallan en el informe.

3. Relación de hallazgos

a. Hallazgos negativos:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 37 Presuntos Hallazgos negativos, de los cuales 34 son Hallazgos Administrativos, 1 presunto Hallazgo Fiscal, y 1 presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio y 1 Administrativo por Plan de Mejoramiento.

Barrancabermeja, 24 de julio de 2012

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Concejo Municipal de Barrancabermeja suscribió un Plan de mejoramiento con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en marzo de 2011, el cual contiene cuatro (04) Hallazgos, de los cuales ninguno superó el 50%. El primero y el tercero alcanzaron un porcentaje del 30%, el segundo un 25% y el cuarto alcanzó el 50%. Las metas de los anteriores Hallazgos se encontraban vencidas a la fecha de la evaluación de la presente auditoría.

Por incumplimiento del plan de mejoramiento inferior del 80% se solicitará dar inicio de cuatro (04) ***procesos administrativos sancionatorios***, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002 de 2010 de la Contraloría Municipal, por incumplimiento de las acciones de mejora de los hallazgos No 1, 2, 3 y 4.

En conclusión el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 34%. Los resultados se pueden observar en el siguiente cuadro No. 1.

CUADRO No. 1
EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

No	HALLAZGO ADMINISTRATIVO	ACCION DE MEJORAMIENTO	META	ANALISIS CONTRALORIA	CALIFICACION
1	La solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal no cuenta con la firma del presidente, el estudio de conveniencia y oportunidad no cuenta con la firma del asesor jurídico, la solicitud y necesidad del cargo no está firmada, no cuenta con afiliación de E.P.S. y pensión, no cuentan con certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.	Dar cumplimiento al Acuerdo 005 del 2010, por medio del cual se implementa el modelo de operación por procesos en el Concejo y la Resolución 082 del 2010 en la cual se adopta el manual de procedimientos de los procesos de apoyo de la Corporación (gestión jurídica y contratación) e implementar el software de contratación e implementar Plan de	Adopción por parte de la oficina de gestión jurídica y de contratación de los establecimientos establecidos en el manual de contratación y la aplicación de los pasos y de las plantillas del Software en los procesos contractuales, implementar los formatos de auditoría.	La Doctora Leidy Viviana Díaz, en calidad de Coordinadora de Control Interno del Concejo Municipal argumenta que respecto al software de contratación se evidenciaron problemas para la puesta en marcha durante la vigencia de 2011, los cuales se evidencian a través de oficios emitidos por la oficina jurídica los cuales se anexan a la presente acta. En relación con los formatos y ejecución de auditorías se hallaron auditados 17 contratos de prestación de servicios durante el primer semestre de 2011. En la revisión realizada se pudo	30%

		Auditorias trimestrales al proceso de gestión jurídica y de contratación.		evidenciar con respecto a la meta en mención que el nivel de cumplimiento es bajo tomando en cuenta que no se puso en marcha el funcionamiento del software de contratación, además, que las auditorias no fueron ejecutadas con corte a 31 de diciembre de 2011, lo que no permite conocer el estado de los diferentes procesos adelantados en la contratación.	
2	No cuenta con el informe del contratista, el acta de pago parcial No. 2 se encuentra sin firmar, error en el valor del contrato, error en el numero de contrato, contrato no firmado por el asesor jurídico e interventor, desorganización de documentos, no se encontró contrato.	Dar cumplimiento al Acuerdo 005 del 2010, por medio del cual se implementa el modelo de operación por procesos en el Concejo y la Resolución 082 del 2010 en la cual se adopta el manual de procedimientos de los procesos de apoyo de la Corporación (gestión jurídica y contratación) e implementar el software de contratación e implementar Plan de Auditorias trimestrales al proceso de gestión jurídica y de contratación.	Adopción por parte de la oficina de gestión jurídica y de contratación de los establecimientos establecidos en el manual de contratación y la aplicación de los pasos y de las plantillas del Software en los procesos contractuales, implementar los formatos de auditoría, dar cumplimiento a los procedimientos para el control de registros.	La Doctora Leidy Viviana Díaz, en calidad de Coordinadora de Control Interno del Concejo Municipal, argumenta que respecto al software de contratación se evidenciaron problemas para la puesta en marcha durante la vigencia de 2011, los cuales se evidencian a través de oficios emitidos por la oficina jurídica los cuales se anexan a la presente acta. En relación con los formatos y ejecución de auditorías se hallaron auditados 17 contratos de prestación de servicios durante el primer semestre de 2011. En relación al cumplimiento de los procedimientos para el control de registros no se evidencia avances significativos por cuanto algunos expedientes contractuales de la vigencia 2011 les falta soportes documentales. En la revisión realizada se pudo evidenciar con respecto a la meta en mención que el nivel de cumplimiento es bajo tomando en cuenta que no se puso en marcha el funcionamiento del software de contratación, además, que las auditorias no fueron ejecutadas con corte a 31 de diciembre de 2011, lo que no permite conocer el estado de los diferentes procesos adelantados en la contratación.	25%

3	No cuenta con registro presupuestal, no cuenta con acta de liquidación y la firma del contratista, el acta de liquidación del contrato no cuenta con la firma del interventor, el acta de inicio no está firmada por el interventor, el acta de legalización no está firmada, no cuenta con acta de liquidación.	Dar cumplimiento al Acuerdo 005 del 2010, por medio del cual se implementa el modelo de operación por procesos en el Concejo y la Resolución 082 del 2010 en la cual se adopta el manual de procedimientos de los procesos de apoyo de la Corporación (gestión jurídica y contratación) e implementar el software de contratación e implementar Plan de Auditorias trimestrales al proceso de gestión jurídica y de contratación.	Adopción por parte de la oficina de gestión jurídica y de contratación de los establecimientos establecidos en el manual de contratación y la aplicación de los pasos y de las plantillas del Software en los procesos contractuales, implementar los formatos de auditoría.	La Doctora Leidy Viviana Díaz, en calidad de Coordinadora de Control Interno del Concejo Municipal argumenta que respecto al software de contratación se evidenciaron problemas para la puesta en marcha durante la vigencia de 2011, los cuales se evidencian a través de oficios emitidos por la oficina jurídica los cuales se anexan a la presente acta. En relación con los formatos y ejecución de auditorías se hallaron auditados 17 contratos de prestación de servicios durante el primer semestre de 2011. En la revisión realizada se pudo evidenciar con respecto a la meta en mención que el nivel de cumplimiento es bajo tomando en cuenta que no se puso en marcha el funcionamiento del software de contratación, además, que las auditorias no fueron ejecutadas con corte a 31 de diciembre de 2011, lo que no permite conocer el estado de los diferentes procesos adelantados en la contratación.	30%
4	No se encontraron los contratos Nos. 11, 13, 19 y 22.	Dar cumplimiento a la Ley de Archivo en la parte referente a la custodia del archivo de gestión y los procesos de apoyo en lo pertinente a la gestión documental.	Llevar un registro de los contratos realizados por la entidad, a través de la radicación física como el escaneo de todos los documentos que contiene cada uno de los contratos.	La Doctora Leidy Viviana Díaz, en calidad de Coordinadora de Control Interno del Concejo Municipal, refiere la existencia de una plantilla en Excel donde se relacionan la totalidad de los contratos suscritos por la Corporación durante la vigencia 2011, en la cual se halla información sobre el número de contrato, contratista, objeto contractual, valor y vigencia de los mismos. Sin embargo, no existe un archivo magnético donde se evidencie el escaneo de los documentos contenidos en cada uno de los expedientes contractuales, tal como hace referencia la actual meta.	50%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo PLAN DE MEJORAMIENTO. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, en lo referente a la valoración del plan de mejoramiento suscrito el 17 de Marzo de 2011 entre el Concejo Municipal y la Contraloría Municipal, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- En lo referente a la aplicación del software de contratación el encargado de control interno oficio en Marzo 20 de 2011 al asesor Jurídico de la corporación la implementación del software de contratación, para dar cumplimiento al plan de mejoramiento. En Abril de 2011 el Asesor Jurídico de la entidad manifiesta el no poder ejecutar el software debido a inconvenientes de carácter técnicos en las planillas y formatos del software y modificaciones recientes hechas a la normatividad de contratación, lo cual implicaba hacer unos ajustes a los formularios del software. En mayo 25 la oficina de control interno solicita el estado en el que se encuentra la implementación del software de contratación, todo esto con el fin de observar los avances del plan de mejoramiento y el uso dado a esta herramienta tecnológica en los procesos contractuales del Concejo Municipal. El 3 de Junio de 2011, mediante oficio la asesora jurídica de la corporación manifiesta los inconvenientes acontecidos al momento de la utilización del software, aduce un problema de carácter técnico al sistema de redes y cableado, además que la capacitación hecha por el contratista no se pudo realizar en su totalidad debido a los problemas anteriormente mencionados y la poca funcionalidad del equipo servidor, teniendo en cuenta que este software trabaja en línea con las oficinas de pagaduría y contratación, para superar esta dificultad de carácter técnico el Concejo Municipal adelanto un proceso de subasta inversa numero 14, que dentro de sus propósitos era contribuir a la solución de este problema, de lo anterior se anexan documentos aquí mencionados escaneados en cd. En Septiembre oficio a la asesora jurídica sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento y en esta misiva se le hace claridad de que era necesario obtener respuesta de este particular, teniendo en cuenta de los avances del plan de mejoramiento.

 Así pues de esta manera se evidencia que la asesoría de control interno se preocupo y realizo acciones para dar cumplimiento a este indicador del plan de mejoramiento, pero que situaciones ajenas a la de los funcionarios del Concejo Municipal no se pudieron llevar a cabo las acciones pertinentes.

- En relación a las auditorias, existe evidencia por parte de la oficina de control interno de que se llevo a cabo un proceso de auditaje a la contratación realizada por el Concejo Municipal, acción dirigida a dar cumplimiento al plan de mejoramiento. De estas auditorías reposan evidencias de las mismas se anexan a través de cd, donde se puede corroborar la veracidad de la realización de las mismas, y el oficio enviado por la asesora jurídica donde se toman los correctivos a los hallazgos encontrados en esta.

 Si bien se manifiesta en el informe que al 31 de diciembre, no se realizaron en totalidad las auditorias, es evidente que la oficina jurídica con la primera auditoria realizada tomo los correctivos necesarios para dar cumplimiento al plan de mejoramiento. Por otra parte mediante oficio fue entregado un cd, que contenía el manual de contratación y las respectivas resoluciones modificatorias al manual de contratación en lo referente a prestaciones de servicio. El fin de esta entrega fue el de avanzar en el cumplimiento del plan de mejoramiento pues en este se mencionaba la implementación del manual al momento de realizar los procesos pre y contractuales por parte de la entidad.

 Existen evidencias de que la oficina de contratación si acato a este manual en lo referente al grueso de contratación (*es preciso tener en cuenta que se realizaron 195 contratos de prestación de servicios y 12 de otro tipo, como el mismo informe lo demuestra en el numeral 2. Gestión Contractual*) que fueron los contratos de prestación de servicios y de las Unidades de Apoyo Normativo, puestas esas se soportaron en las resoluciones 028, 029 y 030 de 2011 que modificaron el manual.

- En cuanto al ítem de gestión documental, esta entidad acato y tomo medidas para dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000, es así como contrata una persona para que preste apoyo en el archivo del Concejo Municipal en lo referente a la organización y manejo documental, se buscaron unas instalaciones que cumpliera con unos mínimos requisitos para la custodia del archivo del Concejo, además se llevo un proceso contractual, para organizar el archivo de acuerdo a la normatividad vigente, se hace claridad que el rezago que tiene la corporación en la implementación de esta norma es mas de 10 años, y aun más complicado en materia presupuestal para el Concejo es organizar el archivo histórico que data desde 1922.

Todas las anteriores medidas tomadas por la corporación tenían como propósito el dar cumplimiento el plan de mejoramiento; en lo referente al manejo documental, la asesoría de control interno en el mes de junio oficio a la asesora jurídica para que fuera tenida en cuenta al momento de organizar la documentación contractual. Ver oficio anexo en cd.

- Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento suscrito entre la corporación y la contraloría, hacía referencia al cumplimiento de lo estipulado por el SICE, se informa que la asesoría de control interno en este sentido tomo las medidas necesarias para dar cumplimiento a este ítem del plan, es así que en marzo 25 expide un instructivo del SICE y a este anexa la resolución 025 de marzo de 2010, para que sea acatada por la oficina de contratación.

Por lo anterior se solicita que se han revisados nuevamente los criterios que se tuvieron en cuenta para afirmar que al plan de mejoramiento no se le había dado cumplimiento por parte de la Corporación, revisión esta que toma aun mayor fuerza cuando en visitas realizadas por auditores de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja demostraban un avance del 70% y 100% de cumplimiento del plan de mejoramiento los días 07 y 08 de septiembre de 201, a través de oficio No 1359 enviado por el señor Contralor el 3 de Noviembre de 2011.

Además la valoración del plan de cumplimiento debió haberse tenido en cuenta cada uno de los indicadores acordados entre la Corporación y el ente de control, situación que no se presento a la hora de la auditoria, ya que solo se tuvieron en cuenta 4 puntos de los 7 contenidos, lo anterior puede concluir que el porcentaje de evaluación es errado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta suministrada por la Corporación Edilicia dentro del término establecido, el equipo auditor concluye:

- En relación con los hallazgos números 1, 2 y 3 cuyas metas fueron iguales en: “Adopción por parte de la oficina de gestión jurídica y de contratación de los establecimientos establecidos en el manual de contratación y la aplicación de los pasos y de las plantillas del Software en los procesos contractuales, implementar los formatos de auditoría.” Se evidenció el cumplimiento parcial de

éstas, en atención a que los procedimientos establecidos en el manual de contratación referidos en los presentes hallazgos, fueron tenidos en cuenta.

De lo anterior se colige que la meta se cumplió en un 80%, y no en un 70% como quedó consignado en el Acta de Visita No. 02.

- En cuanto a la meta del hallazgo número 4: "Llevar un registro de los contratos realizados por la entidad, a través de la radicación física como el escaneo de todos los documentos que contiene cada uno de los contratos.", el sujeto de control en su respuesta reconoce que la Corporación está en mora para la implementación de un archivo acorde a la Ley 594 de 2000, la Ley General de Archivos. De igual manera, se evidenció el registro de la totalidad de los contratos suscritos por la Corporación durante la vigencia 2011, en la cual se halla información sobre el número de contrato, contratista, objeto contractual, valor y vigencia de los mismos. Razón por la cual se incrementa la calificación en un 82%.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Plan de Mejoramiento presenta un resultado final de cumplimiento del 81%, significando esto que se revoca el **Hallazgo Administrativo Sancionatorio**, por cumplimiento parcial de las acciones de mejora de los hallazgos No 1, 2, 3 y 4, sin embargo, esta calificación no logra el total del indicador que es el 100%, por lo tanto el concejo municipal debe continuar con su ejecución para lograr este porcentaje. El equipo auditor considera que se evidenciaron riesgos en la Contratación que no están ni identificados ni controlados en su integralidad y que estos son los que han permitido la ocurrencia de registros en las etapas precontractual, contractual y pos contractual. **Hallazgo Administrativo.**

2. GESTIÓN CONTRACTUAL

El Concejo Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2011, celebró 208 contratos, cuyo monto total ejecutado fue la suma de $ $ 1'625.337.506.

En la presente auditoria se revisó la contratación de la vigencia 2011, donde se tomó una muestra de 66 contratos, que equivale al 37.7% del total de la contratación por valor de $ 612'097.830.

Como se observa en la gráfica No.1, se desprende que el Concejo Municipal de Barrancabermeja durante la vigencia 2011, ejecutó 195 contratos de Prestación de Servicios que alcanzó una cifra de $1.402’338.986, 7 de Suministro por valor de $112’875.290 y 4 en Otros (Campañas Educativas y Programas de Capacitación) por valor de $83’434.750.

GRÁFICA No. 1
CONTRATACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2011- CLASE DE CONTRATOS



Fuente: Contraloría, Concejo Municipal.

2.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN

2.1.1. MANUAL DE CONTRATACIÓN

(01) El Concejo Municipal de Barrancabermeja cuenta con un Manual de Contratación adoptado por acto administrativo de fecha septiembre 10 de 2010, pero este manual no contempla la Ley 1474 de 2011, la cual fortalece los

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; y el Decreto 2516 de julio 12 de 2011, por el cual se reglamentó la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Además, en el manual no se establecieron todos los procedimientos para las clases contractuales, sino solo para contratos de Prestación de Servicios y Consultoría. Lo que significa, que el manual de contratación se encuentra desactualizado de acuerdo a la normatividad vigente, configurándose un **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 1. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja no satisface lo requerido por el ente auditor, por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2. ARCHIVO DE CONTRATACIÓN

(02) El archivo de la contratación del Concejo Municipal no cumple con los requisitos de adecuada conservación, identificación, rotulación, ubicación (estantería) y recuperación del material histórico de esta Corporación; es decir, con los requerimientos técnicos, ambientales y de seguridad requeridos. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 2. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, si bien es cierto, al iniciar el periodo 2011, se encontró un archivo en total desorden que no cumplía los mínimos estándares requeridos y en unas condiciones inapropiadas como en carpetas recicladas, arrumados en zonas húmedas, en un lugar que se encontraba arrendado para este fin que no cumplía con ningún requisito para mantener un ambiente acorde para el archivo de la Corporación, en este despacho por instrucciones del Presidente y dando cumplimiento al plan de mejoramiento

durante el año se fueron planificando y ejecutando acciones para intentar cumplir poco a poco con lo requerido por la ley 594 de 2000, como la búsqueda de un espacio mejor acondicionado y cercano a las instalaciones del Concejo Municipal, la organización del archivo, el cambio de los materiales usados para archivar, la contratación de una persona para que custodiara el mismo y se realizo un proceso contractual con el único propósito de iniciar el cumplimiento de la Ley general de archivo, de lo anterior hay evidencia en el Concejo Municipal, con los contratos que se realizaron para tal fin.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Pese a los esfuerzos realizados por la Corporación Edilicia para poder mantener un Archivo en óptimas condiciones que cumpla con la ley General de Archivos, como lo expresa en su respuesta, el equipo evidenció durante el tiempo de la Auditoría, que efectivamente la entidad realizó algunos contratos para el mejoramiento del mismo, requiriéndose que la citada ley se cumpla a cabalidad ya que aún se encuentran falencias dentro del archivo que están ocasionando la continuidad de la desorganización, adecuación, rotulación de los documentos que hacen parte integral del Archivo de la Corporación Edilicia de Barrancabermeja. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo administrativo**.

2.1.3. PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL

(03) El resultado de la modalidad de contratación utilizada en el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2011, encontramos unas apreciaciones que para el ente auditor son importantes tener en cuenta por parte de la entidad contratante (Concejo Municipal de Barrancabermeja): Se debe tener en cuenta que en los convenios no debe existir prestaciones reciprocas de ninguna de las partes ya que éstas le está brindando un servicio a la otra, existiendo de fondo la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objeto común (pudiendo existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra), concepto anterior que para este ente auditor no se cumple en todo el sentido del significado dado para este tipo de convenios; ya que en estos convenios cuando nace a la vida jurídica comienzan a estar regidos por reglas que caracterizan a un contrato, como la autonomía de la voluntad; es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios y alcanzar los objetivos de

la respectiva entidad. De todas maneras como a través de los convenios se está ejerciendo una función administrativa deberán respetarse ciertas reglas propias de la actividad estatal, como por ejemplo relativas a la planeación, a la concordancia con los planes y programas de la entidad, la respectiva apropiación presupuestal si el convenio implica gastos para la entidad, el respeto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenido en la Constitución Política, así como en el Decreto 2474 de 2008, Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 3. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que consideramos que la fundamentación de este se basa en un APRECIACION, caso que denota una posición personal y subjetiva, por otra parte pacto una inversión en especie que fue cuantificada por cuanto que cada actividad o material vinculado a la ejecución del objeto tiene un valor comercial, todo esto para dar cumplimiento al objeto del contrato, y no para generar ningún lucro para las entidades participantes.

No compartimos dicho hallazgo administrativo, ya que el mismo es difuso, y no establece en debida forma el alcance del mismo.
Es de advertir que los convenios, tiene su nacimiento o tiene fuente de derechos y obligaciones de la normatividad civil, y la misma consagra los acuerdos de voluntades, la capacidad para contratar, el precio, objeto, obligaciones reciprocas, formas de pago etc.
Revisada las normas que regulan la materia no se encontró prohibiciones a las entidades estatales siempre y cuando el convenio sea para alcanzar o satisfacer objetivos misionales propios de la entidad.
La norma no estableció obstáculos al momento de la inversión que haga una entidad en la realización y ejecución de un convenio.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta para el caso en mención, existen normas constitucionales en las cuales taxativamente mencionan como es la realización y/o conformación de los convenios (artículo 355 de la Constitución Nacional), el cual estipula las reglas y parámetros para la realización de los convenios y el fin para el cual fueron

creados, sin que exista como ustedes anteriormente lo describen ambigüedad o confusión al momento de dar respuesta por parte del Ente auditor. Es importante informarle a la Corporación edilicia que según las leyes de contratación en cuento lo referente a los convenios expresan que éstos se realizarán siempre y cuando no exista una erogación económica; sino el apoyo en especie (el trabajo desempeñado por el personal que realizará el alcance del objeto contractual). La respuesta anterior no cumple con los requerimientos exigidos por el Ente auditor, por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(04) En el contrato de selección abreviada de menor cuantía No. 012 de 2011, se encontró que tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato se estableció como pago de anticipo el 60% del valor del contrato, sin embargo, se observó en el acta de pago de anticipo de fecha 16 de noviembre de 2011 que el pago se hizo por el 50% del valor del contrato. Es de resaltar que no se evidenció acto administrativo alguno que justificará la modificación de los porcentajes establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato, con el porcentaje real desembolsado. **Presunto Hallazgo Administrativo**.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 4. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo ya que se evidencia un error de digitación por parte de la persona encargada de elaborar los documentos, pues se evidencia en el pago del anticipo fue hecho por un 50% como lo establece la ley 80 en el parágrafo del artículo 40: "*Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Que se acepta la respuesta dada por la Corporación Edilicia, pero se le recomienda que al momento de realizar las diferentes actuaciones, contratos, actas, resoluciones entre otros, estén atentos a lo proyectado por las personas que se le han encargado este tipo de procedimientos.

(05) Se evidenció que el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2011, los estudios y documentos previos fueron firmados por el Asesor Jurídico y no por el Presidente o Secretario General del Concejo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 5. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que el Manual de contratación de la Corporación no establece quien debe firmar los estudios y documentos previos, ni tampoco el procedimiento para la realización de Convenios, y haciendo uso del articulo 25 numeral 9 de la Ley 80 que cita así: "*En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento"*, el presidente asumió que la Asesora Jurídica debía firmar el documento aquí mencionado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Para el Ente auditor la anterior respuesta no satisface lo enunciado por la Corporación Edilicia, ya que si bien existe un responsable ante los diferentes procesos en contratación que realice la Corporación debe existir un apoyo jurídico el cual se encuentra soportado dentro de las actividades que desempeñará el abogado en la parte pre, contractual y pos-contractual, pero en el Manual de Contratación siempre como bien lo ratifica quien responderá por la totalidad de las acciones ejecutadas será el representante legal de la entidad en este caso el Presidente, y el abogado será el apoyo del Presidente ante las accione jurídicas que se hayan tomado para realizar las diferentes etapas del proceso contractual. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo administrativo**.

(06) Los términos de la garantía de cumplimiento que se establecieron en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 011, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072, 074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, no fueron iguales a los registrados en las minutas de los mismos. Así mismo, las pólizas encontradas tienen fechas similares a las de los contratos y no al de los estudios. Situación que refleja la falta de seguimiento por parte del

supervisor durante la ejecución del contrato, a la inobservancia en los estudios previos y deficiente procedimiento por parte del funcionario responsable en la elaboración de los respectivos contratos, dejando en riesgo a la Corporación de posibles reclamaciones. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 6. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que si bien es cierto existe el error, esto se aduce a la equivocada costumbre del copie y pegue por parte de la oficina jurídica y de contratación, no se pasa por encima de la normatividad existente.
No compartimos el hallazgo, como quiera que la póliza la otorga la compañía de seguros con el contrato firmado por las partes y no con el documento de estudios previos. Y así lo establece el concepto No. 65949 del 22 de noviembre de 2011 emitido por la contraloría general de la nación "*Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto*." (…).

El mismo concepto establece: *Una vez se perfecciona el contrato estatal surge la obligación del contratista de constituir la Garantía Única que ampara los riesgos propios de la ejecución del contrato, es decir, el contratista debe suscribir con una Compañía Aseguradora o Bancaria el correspondiente contrato de seguro, en consecuencia la ejecución y vigencia del contrato estatal sólo puede regir una vez, otorgada y aprobada la Garantía Única.*
De lo anterior se deduce que las garantías se prestan con el contrato firmado, y no con el documento de estudios previos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La anterior respuesta es aceptada por el Ente auditor, pero es importante que éste a su vez tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, que este Ente auditor les describirá para que no vuelvan a cometer el error por el cual les generó el hallazgo anterior:

- Si bien es cierto existe “el error involuntario mecanográfico”, el cual en ocasiones hace que lo proyectado describa errores que no tienen que ver con lo que realmente se está realizando. A su vez si la entidad que está proyectando el documento que dará origen a un contrato y no cumple con los parámetros establecidos desde el inicio de la planeación del proceso se observa que existe un desequilibrio entre quien realiza los proyectos o procesos dentro la corporación Edilicia y otra muy diferente quien proyecta y planea lo que van a materializar (contratar), existiendo desde el inicio falta de planeación y coordinación en los procesos que van a ser adelantados por la persona idónea para este tipo de casos.

- Es verdad que la materialización del objeto contractual se realiza con la firma de las partes en el contrato, pero también es cierto que el contenido del mismo debe ser coherente, preciso y conciso desde la realización de los estudios previos, ya que éstos últimos son el soporte que se tiene para demostrar que la entidad contratante a realizado todos los soportes y contenidos legales que debe encontrarse en un proceso contractual.

(07) Dentro del expediente contractual de selección abreviada de menor cuantía No. 012, cuyo objeto fue el de “Organizar y digitalizar los expedientes contractuales, acuerdos municipales y actas del archivo de gestión, central e histórico del Concejo Municipal de Barrancabermeja y actualizar la tabla de retención documental de 2011”, se evidenció que en los estudios previos numeral 13. Análisis de mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones, se contemplaron como garantías la de cumplimiento y calidad de los bienes. En el pliego de condiciones Numeral 5.9 requisitos para la ejecución del contrato, se establecieron las garantías de cumplimiento, de buen manejo e inversión del anticipo y salarios y prestaciones sociales. Y en el Contrato, clausula décima, garantía única, contempla únicamente la póliza de cumplimiento.

No obstante, en el expediente se encontraron las pólizas No. 846-47-994000004795, de la aseguradora Solidaria de Colombia y la No. 3000545 de Cóndor S.A., amparando cumplimiento y anticipo, pero esta última no había sido requerida en el contrato solamente en los pliegos. Sin embargo, las pólizas de calidad de los bienes (que se debió llamar calidad del servicio) y la de salarios y

prestaciones sociales, contenidas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, no se hallaron.

En este orden de ideas, el Concejo Municipal omitió en su etapa de planeación o precontractual lo señalado en las garantías, toda vez que no fueron incorporadas dentro de la minuta del contrato, dejando sin respaldo o amparo el cumplimiento del objeto por parte del contratista; reflejándose de esta manera las deficiencias encontradas en el desarrollo del proceso contractual en sus diferentes etapas. En conclusión se observa entonces, que solamente con las garantías de cumplimiento y anticipo allegadas se pretendió cubrir la totalidad de las garantías anteriormente esbozadas. **Presunto Hallazgo Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 7. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que si bien es cierto existe el error, esto se aduce a la equivocada costumbre del copie y pegue por parte de la oficina jurídica y de contratación, y no se pasa por encima de la normatividad existente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la corporación Edilicia el Ente auditor informa que el hallazgo administrativo persiste, ya que debe existir cumplimiento en lo pactado en el contrato que nace a la vida jurídica y es ley para las partes en el momento que es firmado por los mismos. Evidenciándose que no existe cumplimiento a lo pactado en la clausula Garantía de cumplimiento dentro del mismo, ya que, se exige unas garantías y el contratista aporta pólizas que no se han estipulado dentro del mismo, existiendo un incumplimiento a la ley contractual vigente. Por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(08) En todos los expedientes contractuales se observó que los certificados de idoneidad no presentan fecha, además, no son firmados por el Secretario General sino por el asesor jurídico. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 8. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que el estudio de las hojas de vida era responsabilidad de la Secretaria General y del Asesor Jurídico independientemente de quien lo firmara lo que se pretendía era dar visto bueno al perfil presentado, sin ninguna repercusión a la hora de contratar, además que como lo refleja el ITEM 4.3 Evaluación de la contratación de prestación de servicios profesionales, en el subtitulo Etapa contractual del informe de auditoría presentado mediante oficio 1341 del 27 de octubre de 2011 elaborado por la Contraloría, no se genero ninguna advertencia ni sugerencia con relación al hallazgo acá expuesto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta dada por la Corporación Edilicia, ya que no cumple con lo requerido por el Ente auditor, por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(09) En los expedientes contractuales, específicamente en los contratos de suministro Nos. 007, 008 y 010 del año 2011, se evidenciaron que en sus clausulas novena: Garantías, se estableció solo la garantía única de cumplimiento, sin el término ni el porcentaje a aplicar, pero no la de calidad de los bienes. Sin embargo, en los Estudios y Documentos Previos como en el Pliego de Condiciones numerales 13 y 19 respectivamente, relacionan lo siguiente: "... A) DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor-del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel..."
"... B) CALIDAD DE LOS BIENES equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y su vigencia será igual al de la ejecución y seis meses más..."

No obstante, en cada uno de estos expedientes se observaron únicamente las pólizas de cumplimiento. Escenario que demuestra una vez más la falta de compromiso y pertenencia con la Corporación por parte del funcionario responsable de elaborar los contratos y del supervisor de éstos, en razón a que no se cumplió con lo señalado en los estudios y documentos previos como en el pliego de condiciones; es decir, que en este aspecto se realizó la etapa de

ejecución sin tener en cuenta lo realmente planeado. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 9. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, en mención, que la póliza de cumplimiento (Seguros del Estado) del contrato No. 07 en su minuta contractual específicamente en el punto 1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra *el amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubre a la entidad estatal asegurad, por los perjuicios que se le generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro presentados en la obra entregada, cuya causa sea imputable al contratista garantizado*. 1.7 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubre a la entidad estatal asegurada por perjuicios imputables al contratista garantizado, originados por la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por el suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato garantizado o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez recibidos por la entidad estatal asegurada. Por otra parte el contrato 08, (Seguros Generales Suramericana), en el punto 1.6 y 1.7, se articula una cobertura igual a la mencionada en el contrato 07 de suministro. Respecto a la póliza del contrato No. 010, (Aseguradora Solidaria de Colombia), en los puntos 1.6 y 1.7 de la minuta del contrato de seguro, se observa tal cual los puntos o conceptos cubiertos por la póliza.

De lo anterior se concluye que las pólizas de calidad de los bienes van incluidas en las mismas de cumplimientos de las obligaciones y de todo lo que este conlleva incluyendo los bienes suministrados o manipulados durante la ejecución de cada uno de los contratos en mención.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la corporación Edilicia no satisface lo requerimientos exigidos por el Ente auditor, por lo anterior se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(10) Durante la revisión de los expedientes de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 108 y 125 de 2011 y el de subasta inversa de mínima cuantía del mismo año, se evidenciaron que existe una adición al contrato inicial, y dentro de los estudios previos a este adicional, se contempló en el numeral 13, además de la póliza de cumplimiento la de Calidad de los Bienes. Póliza que no fue incluida inicialmente en los Estudios y Documentos Previos ni en el Contrato inicial, tampoco se incorporó en el contrato adicional, de igual manera no se encontró en el dossier del contrato. Evidenciándose nuevamente, la falta de supervisión y procedimiento por parte del funcionario responsable de elaborar dichos documentos. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 10. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que no se solicito póliza de calidad de los bienes a los contratos de prestación de servicios No 108 y 125 de 2011 porque la categoría del contrato no amerita este tipo de póliza, por otra parte no existe claridad en el contrato de subasta inversa de mínima cuantía señalado en el presunto hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta dada por la Corporación Edilicia.

(11) En el expediente contractual de prestación de servicios No. 194 de 2011, el numeral 7 de los Estudios y Documentos Previos, ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECION PRESUPUESTAL, expresa que: "...Para determinar el valor del contrato se observó la propuesta presentada por la persona a contratar, por lo que se precisaría un valor según los estudios y la experiencia de la persona a contratar...", análisis que no se puede considerar válido porque la propuesta presentada por el proponente (contratista) tiene fecha diciembre de 2011 y la de los estudios noviembre de 2011; no se entiende como se pudo establecer el valor para este contrato si la fecha de la propuesta es posterior a la de la elaboración de los estudios. Además, este hecho está contraviniendo el numeral 4 del artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, de los estudios y documentos previos los cuales deberán contener como mínimo entre otros: "…4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para

calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración…". **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 11. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo puesto que, muy a pesar que los estudios previos datan de noviembre de 2011, ese mismo documentos establece el alcance del contrato, el valor estimado del precio, las pólizas a exigir, y como su nombre lo indica solo es un ESTUDIO con la calidad de PREVIO, y la diferencia de meses solo se debe al cambio de los mismos, lo que indica el cumplimientos de las etapas precontractuales y contractuales.

Desde el mes de noviembre de 2011, el Concejo Municipal planteó la necesidad de realizar los ajustes y actualización del sistema Delfín, en igual medida se estimo el valor del contrato, sus alcances, la estimación de los riesgos y como tal fue plasmado en los estudios previos, de manera clara anterior a la firma de la minuta,

Como lo requería la etapa pre-contractual, el contratista allego su propuesta y el la Corporación observó que cumplía con los requisitos técnicos y jurídicos para la debida ejecución del contrato. Por lo que en el mes de diciembre se procedió a la elaboración del contrato, en consecuencia el contrato se ejecuto en debida forma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta emitida por la corporación Edilicia, no cumple con los requerimientos exigidos por el ente auditor, razón por la cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(12) Los estudios previos inicial del contrato de suministro de alimentos o restaurante No. OS2, fue firmado por el Presidente del Concejo Municipal como responsable. Así mismo, en el expediente se evidenció el contrato adicional No. 01 en valor al contrato inicial, encontrándose de igual manera otros Estudios Previos a esta Adición, al cual en el numeral 14. SUPERVISIÓN, expresa que ésta será realizada por el Asesor Jurídico del Concejo, y en el numeral 15. RESPONSABLES, aparece firmando dichos estudios el mismo Asesor Jurídico. Es decir, quien está ordenando que se haga la adición del contrato (que debería ser nuevamente el Presidente del Concejo o en su defecto el responsable de la Secretaría General), es el mismo quien va a realizar la supervisión, en este caso el Asesor Jurídico.

Adicionalmente, se encontró en el contrato una comunicación dirigida al Presidente del Concejo, en donde se hacen algunas apreciaciones para que mire la posibilidad de realizar una adición en recurso al contrato inicial, requerimientos que fueron presentados por el mismo Asesor Jurídico quien fue nombrado como supervisor en el contrato inicial. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

2.1.4. VERIFICACIÓN DE SOBRECOSTOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría, se pudo verificar que los costos generados por las distintas necesidades, son los acordes con los precios del mercado, tanto para los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos, como para los contratos de suministro, compra, dotación y prestación de servicios en general.

2.1.5. CONTRATACIÓN PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR

(13) Al revisar la totalidad de los contratos de la presente auditoría se pudo verificar que es posible que haya una permanencia en el proveedor de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia – FUNDESOCOL, puesto que para la vigencia 2011 fue seleccionado en dos oportunidades, a través de Convenio Interadministrativo, y el segundo por medio de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. Igualmente se observa que en la contratación de prestación de servicios profesionales, se realizó una contratación con un mismo prestador de servicios en tres ocasiones en los contratos Nos. 031, 122 y 151; 059, 069 y 108; 001, 074 y 134; 003, 082 y 161; 004, 080 y 145, de la vigencia 2011. Y en dos ocasiones en los contratos Nos. 047 y 107; 026 y 097; 002 y 073; 038 y 067; 014 y 095; 039 y 113; 042 y 101; 062 y 116; 016 y 092; 015y 068; 012 y 088; 017 y 094; 009 y 086; 005 y 046; 032 y 130, de 2011. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 13. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, No se encuentra ninguna inconsistencia con la norma y tampoco con el principio de transparencia ni selección objetiva, ya que el primer caso el contratista cumple con la idoneidad para realizar el convenio, y además presenta todos los documentos habilitantes y la mejor oferta para la ejecución del contrato de servicio. Por otra parte en los contratos de prestación de servicios las personas contratadas como Unidades de apoyo normativo son postuladas por cada uno de los Corporados pertenecientes al Concejo Municipal dándole cumplimiento al acuerdo 011 de 2010, y las personas de apoyo a la gestión fueron contratadas nuevamente por las capacidades mostradas y el cumplimiento de la idoneidad requerida, a su vez se tuvo en cuenta que no se hace necesario la presentación de propuestas para este tipo de contratos como lo emana el artículo 82 de la Ley 2474 de 2008 de la siguiente forma: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que*

haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta emitida por la Corporación Edilicia.

2.1.6. OBJETOS Y ALCANCES CONTRACTUALES DIFUSOS

(14) Al revisar la totalidad de los contratos, se pudo verificar que en la mayoría de los contratos de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, se repite el objeto y alcance, así mismo no eran claros y específicos, acordes con las actividades que se desarrollaron en la Corporación. No se presentó ningún caso en los contratos, donde se observara alguna anomalía con los objetos a satisfacer. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 14. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues cabe aclarar que en la corporación edilicia existen dos tipos de vinculación a la hora de hablar de contratos de prestación de servicios, el primero es el de apoyo a la gestión o asesores, los cuales van encaminados como su nombre lo refiere al fortalecimiento de las actividades del Concejo Municipal, ya sea en parte administrativa o de asesoría a las comisiones que conforman los Concejales, y cada uno de estos contratos de estos tiene obligaciones diferentes a cumplir; segundo se hallan las Unidades de Apoyo Normativo o anteriormente llamadas Unidades Corporativas que fueron reglamentadas mediante Acuerdo Municipal 011 de 2010 y que son para dar cumplimiento a las necesidades de cada Corporado, aclarando que el Acuerdo establece las funciones y las obligaciones para estas en el artículo 5.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta emitida por la Corporación Edilicia.

2.1.7. CONTRATACIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y VERIFICACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

(15) Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que la contratación se lleva a cabo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades desarrolladas para cada necesidad planteada.

En cuanto a la verificación del objeto contractual en los contratos de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, se evidenció que en su mayoría los soportes allegados no cumplían ni se ajustaban con lo que se les había requerido. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 15. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues lo enunciado en este hallazgo no es claro, ya que en el primer párrafo hace alusión que se cumplió con los requisitos para la contratación y en el segundo párrafo enuncia que no se cumplieron con los requisitos establecidos en los contratos, además que no presenta o menciona ninguna evidencia especifica.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta emitida por la Corporación Edilicia.

2.1.8. FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría, se pudo verificar que no existe un fraccionamiento en las necesidades a satisfacer, por medio de los contratos auditados.

2.1.9. NÓMINAS PARALELAS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría, se pudo verificar que los objetos o necesidades para lo cual se contrataron profesionales o técnicos o

tecnólogos, son de carácter transitorio, es decir no se están supliendo necesidades permanentes con la contratación.

2.2. CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA, UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA PACTADO).

(16) En los expedientes de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072, 074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, como los de subasta inversa de mínima cuantía Nos. OS2, OS3 y OS4 de 2011, se pudo establecer que en los estudios previos y en el contrato, se designó la supervisión en la Secretaria General del Concejo, sin embargo, la aprobación de garantías, las actas de pagos parciales como la de pago final están firmadas por el Asesor Jurídico; pero las actas de inicio, de desembolso y liquidación si fueron firmadas por el supervisor del contrato.

Además, en la página 96 del Manual de Contratación allegado al equipo auditor en medio magnético por parte de la Corporación Edilicia, se observa un oficio denominado "comunicación de supervisión" el cual debe ser diligenciado debidamente y entregado a la persona designada para tal fin, en concordancia con lo preceptuado también en la página 59 del Manual que dice: "...Oportunidad para designar al Supervisor. La Supervisión podrá constituirse o designarse desde la fase precontractual...". Así mismo, desde los mismos estudios previos, numeral 10, se está designando como supervisor del contrato a la Secretaria General del Concejo; también en la minuta del contrato, clausula sexta dispone: "Supervisión. El Secretario General del Concejo Municipal ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato". Llama la atención el hecho de que por qué para ciertas actas aparece firmando el Supervisor y para otras el Asesor Jurídico, sin que a este último se le haya encontrado autorización para tal fin. Otro aspecto importante, es que no se pudo evidenciar en los expedientes contractuales el oficio donde se designa la supervisión del contrato.

Igualmente en la Pagina 55 del mencionado Manual, expresa que una de las funciones del supervisor es: "8. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución", es así como se observaron que las actas de inicio, de desembolso y las de liquidación si fueron firmadas por el supervisor del contrato, pero el certificado de aprobación de garantías, las actas parciales de pago y final por el Asesor Jurídico. Observándose que el Concejo Municipal no dio cumplimiento con lo establecido en el manual de contratación, los estudios previos y el contrato. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 16. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues la entrega de los documentos requeridos para realizar el pago (informe, evidencias, cuenta de cobro y soportes de seguridad social) son recibidos y revisados por la oficina jurídica y de contratación, cuya dependencia emite el acta de pago parcial como muestra de aprobación de estos requisitos a la Secretaria de General, para que esta ultima como supervisora apruebe el pago de los honorarios al comprobar el cumplimiento de las actividades y la veracidad de los requisitos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta dada por el sujeto de control, razón por la cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo.**

(17) Los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 011, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072, 074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, con sus correspondientes actas de liquidación no fueron publicados en la página del SECOP, como lo ordena el parágrafo 5 del artículo 8º del decreto 2474 del 2008. De la misma manera, no fueron publicados los contratos Nos. OS3, OS3 y OS4 DE 2011 celebrados por subasta inversa, en cumplimiento del mismo artículo 8º. Presentándose un incumplimiento en el proceso que debieron adelantar el supervisor del contrato y la dependencia que debió hacer el seguimiento a la ejecución contractual. Configurándose en un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 17. Solicito la revocatoria del hallazgo disciplinario, toda vez que la no publicación de los contratos de prestación de servicios no atenta contra los principios rectores de la contratación como lo son la selección objetiva, de la transparencia y de la publicidad, ya que su publicación es meramente informativa pues solo se publica la minuta contractual. Ahora pues, los contratos y sus respectivos estudios previos, por subasta inversa 01, 02, 03, y 04 como tal no fueron subidos a la pagina del SECOP, ya que estos no superaban el 10% de la menor cuantía, y así lo permitía el decreto 3576 de 2009, obviamente al ser suspendidos los artículos primero y segundo del mencionado decreto, obligó a todas las entidades a publicar los contratos en el SECOP.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizando la respuesta del sujeto de control en lo atinente a la no violación del principio de selección objetiva y transparencia, este ente de control pondera el alcance dado al hallazgo para concluir que esta publicación, es cuando el contrato se ha finiquitado, razón por la cual al no darse una afectación directa al principio de selección objetiva y transparencia se revoca la incidencia disciplinaria y se mantiene **el hallazgo administrativo**

(18) Dentro de la misma página del SECOP, se evidenció que al contrato de suministro No. 007 de 2011, no le fue publicado el acta de liquidación de mutuo acuerdo, así mismo, a los contratos de suministro Nos. 008 y 010 de 2011 como al contrato No. 012 de 2011 de selección abreviada de menor cuantía, les publicaron solo hasta el acto administrativo de adjudicación del contrato. Evidenciándose una vez más la inobservancia del artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, por parte del supervisor del contrato, control interno y la dependencia que debió hacer el seguimiento a la ejecución contractual. Configurándose en un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(19) Se revisaron los comprobantes de egresos para los pagos de los contratos Nos. 021, 047 y SO2, encontrándose que las deducciones por concepto de retención en la fuente y estampillas, no se ejecutaron sobre el valor real de las correspondientes actas de pago o desembolso. También, se evidenció que al comprobante de egreso 0369 de mayo 4 de 2011, no se le descontó la estampilla pro-cultura por valor de $99.332. Así mismo, se encontraron comprobantes de egresos que no fueron firmados por el beneficiario, cuyo pago se hizo a través de cheque y otros que se pagaron por transferencia a los cuales tampoco se les encontró el soporte que efectivamente fueron consignados en la cuenta respectiva. Se deduce que el Concejo Municipal no está dando cumplimiento al Estatuto Tributario y a las ordenanzas y acuerdos que regulan tales descuentos. Configurándose en un **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 19. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que En este hallazgo solo se encuentran solo dos egresos con dichos errores pero los cuales se notificaron a sus beneficiario los cuales mediante consignación realizaron la devolución de dichos descuentos dejados de descontar, esto lo pueden cerciorar en las consignaciones hechas en la cuenta bancaria No CTA 9181029614 BANCO COLPATRIA por el contrato No 021 el mes de noviembre de 2011 por valor de $ 250,000 y para el contrato No 047 se consigno en el mes de septiembre por valor de $ 59,000 , según extracto bancarios anexos , según extracto bancarios banco Colpatria anexos. (septiembre y Noviembre de 2011).

Sobre el contrato SO2, los pago (egresos 11-00159, 11-00292 y 11-01089) es de aclarar que se realizaron tomando como base para los descuentos, el valor antes de IVA, ya que tomarlo por todo el valor de la factura seria aplicar un impuesto sobre otro impuesto, y para comprobar la forma de calcular dichos pagos anexamos el cuadro que a continuación presentamos:

CODE_CTA	DETA_CTA	DOCUMENT	TOTADEBE	TOTAHABE	BASE	Porcentajes
24010103	SUMINISTROS	11-00159	2,114,000	-	2,114,000	
29050208	Estampilla	11-00159	-	3,645	36,448	10.0%

	acuerdo 012/05					
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00159	-	3,645	36,448	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00159	-	3,645	36,448	10.0%
29050202	Fonmur	11-00159	-	9,112	1,822,413	0.5%
29050203	Pro-Desarrollo 2%	11-00159	-	36,448	1,822,413	2.0%
29050204	Prouis	11-00159	-	36,448	1,822,413	2.0%
29050205	Pro Hospiatl Universitario GONZALEZ VALENC	11-00159	-	36,448	1,822,413	2.0%
29050206	Pro Ancianos	11-00159	-	36,448	1,822,413	2.0%
29050207	Pro Cultura	11-00159	-	36,448	1,822,413	2.0%
24360502	Servicios Restaurante	11-00159	-	63,784	1,822,413	3.5%
24362501	Retención Iva	11-00159	-	145,794	291,587	50.0%
1110050301	CTA 9181029614 BANCO COLPATRIA	11-00159	-	1,702,135	1,702,135	
24010103	SUMINISTROS	11-00292	3,432,000	-	3,432,000	
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00292	-	5,766	57,658	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00292	-	5,766	57,658	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00292	-	5,766	57,658	10.0%
29050202	Fonmur	11-00292	-	14,414	2,882,880	0.5%
29050203	Pro-Desarrollo	11-00292	-	57,658	2,882,880	2.0%

	2%					
29050204	Prouis	11-00292	-	57,658	2,882,880	2.0%
29050205	Pro Hospiatl Universitario GONZALEZ VALENC	11-00292	-	57,658	2,882,880	2.0%
29050206	Pro Ancianos	11-00292	-	57,658	2,882,880	2.0%
29050207	Pro Cultura	11-00292	-	57,658	2,882,880	2.0%
24360502	Servicios Restaurante	11-00292	-	100,901	2,882,880	3.5%
24362501	Retención Iva	11-00292	-	274,560	549,120	50.0%
1110050103	Banco Bogota Cta 16809000-9	11-00292	-	2,736,537	2,736,537	
24010103	SUMINISTROS	11-00528	4,446,000	-	4,446,000	
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00528	-	7,666	76,655	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00528	-	7,666	76,655	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-00528	-	7,666	76,655	10.0%
29050202	Fonmur	11-00528	-	19,164	3,832,759	0.5%
29050203	Pro-Desarrollo 2%	11-00528	-	76,655	3,832,759	2.0%
29050204	Prouis	11-00528	-	76,655	3,832,759	2.0%
29050205	Pro Hospiatl Universitario GONZALEZ VALENC	11-00528	-	76,655	3,832,759	2.0%
29050206	Pro Ancianos	11-00528	-	76,655	3,832,759	2.0%
29050207	Pro Cultura	11-00528	-	76,655	3,832,759	2.0%
24360502	Servicios Restaurante	11-00528	-	134,147	3,832,759	3.5%
24362501	Retención Iva	11-00528	-	306,621	613,241	50.0%

1110050301	CTA 9181029614 BANCO COLPATRIA	11-00528	-	3,579,795	3,579,795	
24010103	SUMINISTROS	11-01089	5,000	-	5,005,000	
24010103	SUMINISTROS	11-01089	5,000,000	-	5,005,000	
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-01089	-	8,629	86,293	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-01089	-	8,629	86,293	10.0%
29050208	Estampilla acuerdo 012/05	11-01089	-	8,629	86,293	10.0%
29050202	Fonmur	11-01089	-	21,573	4,314,655	0.5%
29050203	Pro-Desarrollo 2%	11-01089	-	86,293	4,314,655	2.0%
29050204	Prouis	11-01089	-	86,293	4,314,655	2.0%
29050205	Pro Hospiatl Universitario GONZALEZ VALENC	11-01089	-	86,293	4,314,655	2.0%
29050206	Pro Ancianos	11-01089	-	86,293	4,314,655	2.0%
29050207	Pro Cultura	11-01089	-	86,293	4,314,655	2.0%
24360502	Servicios Restaurante	11-01089	-	151,013	4,314,655	3.5%
24362501	Retención Iva	11-01089	-	345,173	690,345	50.0%
1110050103	Banco Bogotá Cta 16809000-9	11-01089	-	4,029,889	4,029,889	

Concluimos que dicho hallazgo de los contratos 021 y 047 no proceden ya se había subsanado en la vigencia 2011, solicitando la devolución de dichos recurso y posteriormente consignados a sus respectivos beneficiarios.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta expresada por la Corporación, en razón a que las deducciones por concepto de retención en la fuente y estampillas se realizaron acorde a la base que debió tenerse en cuenta. Así mismo, con relación a los descuentos no efectuados en los contratos números 021 y 047 de 2011, en la respuesta anexan el extracto bancario donde se observan las deducciones efectuadas en septiembre y noviembre de 2011 respectivamente.

Con respecto a la no comprobación de los dineros girados y transferidos por el Concejo Municipal a algunos beneficiarios de comprobantes de egresos, el hallazgo se mantiene, debido a que en la respuesta presentada no enviaron evidencia de recibido de los dineros por parte de los beneficiarios. Por consiguiente se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(20) No existe soporte del pago de la seguridad social del mes de octubre de 2011 del contrato No. 125 de 2011; como tampoco del expediente contractual No. 145 de 2011, del mes de noviembre del mismo año como soporte para la legalización del mismo. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto la Corporación Edilicia no dio respuesta escrita, sí anexó los pagos correspondientes a los meses en mención de cada uno de los contratos, por lo tanto se revoca el Presunto Hallazgo Administrativo.

(21) Los pagos realizados por el contratista al sistema general de seguridad social en los expedientes contractuales Nos. 017, 022, 026, 034, 043, 052, 055, 070, 121, 124, 145, 148, 158, 164, 165, 177, 182, 186, 188 y 190 de la vigencia 2011,

no fueron sobre la base del 40% del valor facturado mensualmente, de conformidad con lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Situación que se presenta por la inobservancia del supervisor del contrato en no verificar el pago aportado por el contratista en su debido momento. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(22) En la revisión del expediente del contrato No. 073 de 2011, no se evidenció la ampliación de la garantía del contrato adicional, vulnerando el artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. Evidenciándose la falta de control y seguimiento por parte del supervisor para hacer cumplir los requerimientos solicitados. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 22. Solicito la revocatoria del hallazgo toda vez, que dentro de la vigencia de la póliza de cumplimiento No 2000713, la cual fue expedida por el CONDOR S.A. esta claramente manifiesta que su vigencia va desde el dia 04 de Abril de 2011 hasta el 04 de abril de 2012, por lo que la Corporación no solicito prorroga de la póliza al contratista ya que estaba ajustada al plazo de cumplimiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto el contrato de prestación de servicios se le hizo una adición en valor debería hacérsele una adición en tiempo, como bien se observa en la necesidad dada por la Corporación edilicia al sustento de la adición en valor, pero se debe tener en cuenta que para que el contratista pueda desarrollar a cabalidad el objeto contractual del mismo se hace necesario el tiempo sin que esto se haya

anexado o requerido por el ente contratante. Existiendo una contradicción al requerimiento exigido por la Corporación; ya que las actividades a realizar por el contratista son las mismas que en la del contrato inicial sin que se haya adicionado en tiempo el mismo. Por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(23) En el expediente contractual del contrato de suministro No. 007 de 2011, se evidencia que el Objeto Social en la certificación de la Cámara de Comercio no especifica claramente la venta de televisores. De igual manera, en el Registro de Proponentes del contratista en la parte de clasificaciones se observa que en la Especialidad y Grupo no relacionan información alguna sobre electrodomésticos ni televisores. También se observa, en el numeral 3.4.10 del Pliego de Condiciones, que la actividad, especialidad y grupo solicitado para la presente convocatoria deberá ser la siguiente: "...PROVEEDOR, SUMINISTRO O COMPRAVENTA DE SILLAS O MUEBLES PARA OFICINAS O EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES DE OFICINA, Y ELECTRODOMESTICOS...", información que tampoco se encuentra relacionada en el certificado de inscripción, calificación y clasificación del Registro Único de Proponentes. Es de aclarar que la actividad, especialidad y el grupo fueron requeridos en el pliego sin su correspondiente número de identificación. Así mismo, dentro del mismo numeral (3.4.10), el ítem 1., expresa:"...Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la inscripción, calificación y clasificación de la actividad, especialidad y grupo exigido en el presente pliego..."

Efectivamente, se evidenciaron los dos televisores, los cuales están ubicados uno en la Sala de Juntas y el otro en la sala de espera del Concejo. El anterior se presume como un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 23. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, como quiera que dentro del objeto social de le empresa en mención, muy a pesar de la no especificación de le venta de televisores, esto no es óbice para no aceptar el tenor literal consagrado en el objeto de la empresa oferente, puesto que la palabra

electrodomésticos comprende aquellos objetos que se encuentra dentro de un hogar o una oficina, tales como neveras, estufas, cafeteras, lavadoras.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Corporación Edilicia para este Ente auditor no es acorde con lo relacionado a lo citado ya que si bien es cierto existe dentro de la actividad que desempeña el contratista registrado en la cámara de Comercio de Bucaramanga, también es cierto que uno de los requisitos exigidos por las entidades públicas es el que del proponente esté registrado en el RUP (Registro Único de Proponente), ya que para la entidad pública es requisito fundamental que el contratista que va a desarrollar o suministrar diferentes electrodomésticos (televisores) debe constatar que sí lo ha realizado en ocasiones anteriores como proponente; pero en el caso que nos compete el proponente no está inscrito como bien lo dice la invitación pública; requisito sine quanum para poder ser elegido como la persona que desarrollará la actividad contractual (no se anexa Registro Único de Proponentes “RUP”) exigido como uno de los requisitos habilitantes necesarios para participar en dicha convocatoria. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(24) Se evidencia en el contrato de suministro No. 008 del año 2011, el contratista en la etapa precontractual no aportó algunas de las certificaciones con la experiencia requerida en el numeral 3.6.1 del Pliego de Condiciones, con respecto al literal 1, el cual se presume como un **Presunto Hallazgo Administrativo,**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(25) El pago realizado al contratista con el comprobante de egreso No. 0848, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 011 de 2011, el pagador del Concejo no le realizó el descuento por concepto de Rete IVA, por valor de $582.550, dado que el sujeto primario (el contratista) no tiene los beneficio de gran contribuyente o autorretenedores. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 25. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, Este hallazgo ya se había detectado y se le solicito al proveedor la devolución del 50% del IVA pero el proveedor nos respondió que ya había declarado el total de IVA para este periodo y nos envió la declaración de IVA presentada bajo el No 300800286160 5 el día 16 del mes de Noviembre de 2011, y correspondió al periodo, anexamos copia de dicha declaración.
Concluimos que dicho hallazgo ya se había subsanado en la vigencia de pago con la declaración de IVA.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta presentada por la Corporación Edilicia.

(26) No se encontró el pago por concepto de publicación en la gaceta municipal del contrato adicional en valor No.1 al contrato No. 012 de 2011, por $11.000.000, suscrito el 29 de noviembre de 2011; además, la modificación de la póliza de cumplimiento se realizó sólo hasta el 27 de diciembre de 2011, es decir, casi un mes después de haberse firmado el contrato adicional, desatendiendo lo contemplado en los artículos 11 y 12 del Decreto 4828 de 2008. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(27) Tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato No. 012 del 2011, se estableció como pago de anticipo el 60% del valor del contrato, sin embargo, se observó en el acta de pago de anticipo de fecha 16 de noviembre de 2011 que el pago se hizo por el 50% del valor del contrato. Es de resaltar que no se evidenció acto administrativo alguno que justificará esa modificación de los porcentajes establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato, con el porcentaje real desembolsado. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 27. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, por las razones expuestas en la objeción del hallazgo numero 4, ya que se trata del MISMO PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Debido a que el presente hallazgo es igual al que se describió en el número 4, el **Presunto Hallazgo Administrativo** se revoca.

(28) En el expediente contractual No. 012 cuyo objeto es "Organizar y digitalizar los expedientes contractuales, acuerdos municipales y actas del archivo de gestión, central e histórico del Concejo Municipal de Barrancabermeja, y actualizar la tabla de retención documental", se observó que el archivo carece de las estanterías, para la adecuada conservación, identificación, rotulación, ubicación y recuperación del material histórico de esta Corporación, tampoco se entregó la Tabla de Retención Documental al responsable del archivo ni los registros digitalizados. **Presunto Hallazgo Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 28. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues el proceso de contratación de la organización de archivo no contemplaba el suministro de la estantería, en cuanto digitalización de los documentos se encuentra soportada en la carpeta del contrato de servicio No 012 de 2011 con los Cds, además de la

base de datos de estos archivos, y del estado final de la ejecución del contrato se hallan las fotos de que materiales se usaron y de como quedo organizado hasta donde las instalaciones y los bienes lo permitían.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Corporación Edilicia vemos que existe una confusión a lo requerido por ente auditor, ya que lo que se está expresando por parte de este último es que la Corporación Edilicia no está cumpliendo con la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), la cual se refiere al manejo, cuidado, entre otras de los documentos, contratos y papelería en general que hace parte fundamental del archivo del Concejo Municipal, el cual debe estar en buenas condiciones. Por consiguiente se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(29) Los comprobantes de egresos N° 01188, 01262 y 01446 utilizados por la Corporación para los pagos al contratista del contrato No. 012 del año 2011, se le realizó la retención por concepto de estampilla Pro-Uis, con el comprobante 01262, por valor de $196.000, siendo el contratista una fundación sin ánimo de lucro, a la cual no se deben hacer estas retenciones. Presentándose un incumplimiento con la Ordenanza No. 009 de 1994. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 29. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, Es de aclarar que la ordenanza es clara es excluir la entidades sin ánimo de lucro, pero para La Concejo Municipal y el concepto del código de comercio una Empresa Sin .Animo de .Lucro. son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de otras personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados o de terceras personas o de la comunidad en general y no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros. Y dicho contrato No 012 con este objeto “organizar y digitalizar los expedientes contractuales. Acuerdos municipales y actas del archivo de gestión central e histórico del concejo municipal de Barrancabermeja y actualizar la tabla de retención documental” para la corporación esta actividad no busca beneficios de los asociados o de terceras

personas o de la comunidad en general y en cambio recibe un gran valor por dicho trabajo , así de esta manera resultando en una utilidad monetaria.
Concluimos que no existe hallazgo por que la fundación no buscaba con la firma del contrato No 012 el beneficio de sus asociados, sino mas el lucrarse con dicho contrato. Por esta razón no se la aplico la extensión de la estampilla por-uis para entidades sin ánimo de lucro.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la Corporación Edilicia no satisface los requerimientos exigidos por el Ente auditor, por lo anterior se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(30) En el expediente del contrato de prestación de servicios No. 047 de 2011, se observó que el contratista no realizó los pagos correspondientes a la seguridad social, se encontró que éstos los respalda con la planilla de otra empresa como cotizante dependiente del Consocio Power Green, durante los meses que duró el contrato, marzo y abril de 2011. En este entendido, el contratista no realizó los pagos respectivos, conforme lo estipula el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1703 de 2002. Situación que denota la falta de control y seguimiento por parte del supervisor durante la ejecución del contrato, toda vez que no hizo cumplir las normas en mención. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(31) Se observó en el expediente del contrato No. 087 de 2011, de prestación de servicios profesionales, que el Registro Presupuestal se expidió el día 17 de mayo de 2011 y el Acta de Inicio el 5 de mayo del mismo año, es decir, que el Registro

se expide 12 días después de haberse iniciado el contrato, contraviniendo el artículo 49 de la Ley 179 de 1994. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.
ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(32) El primer informe de actividades presentado por el contratista, del contrato de prestación de servicios No. 132 de 2011, no tiene firma. Así mismo, no se encontró el certificado de idoneidad. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 32 Y 33. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que se realizo la respectiva verificación de estos y se evidencio que si se encuentran firmados los formatos de informes aquí mencionados de los contratos 132 y 165, por otra parte la corporación asume que se extravió la certificación de idoneidad del expediente contractual del contrato No 132 de 2011.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la Corporación Edilicia no satisface los requerimientos exigidos por el ente auditor, por consiguiente se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(33) En el expediente contractual No. 165 de 2011, de prestación de servicios profesionales, el primer informe de actividades presentado por el contratista, no fue firmado. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 32 Y 33. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que se realizo la respectiva verificación de estos y se evidencio que si se encuentran firmados los formatos de informes aquí mencionados de los contratos 132 y 165, por otra parte la corporación asume que se extravió la certificación de idoneidad del expediente contractual del contrato No 132 de 2011.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la Corporación Edilicia no satisface los requerimientos exigidos por el ente auditor, por consiguiente se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(34) Se observó que el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 190 de 2011, tiene fecha 29 de diciembre de 2011 y el plazo del contrato era hasta el 30 del mismo, lo que significa que el contrato se liquidó un día antes de su terminación. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(35) Se pudo evidenciar en el expediente contractual de prestación de servicios No. 194 de 2011, cuyo objeto fue "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DELFIN DE LA CORPORACIÓN", no debió llamarse Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sino, Contrato de Servicios por las características del mismo, lo que constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo,**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 35. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues es considerado un error de digitación por parte de quien elaboro el documento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la Corporación Edilicia no satisface los requerimientos exigidos por el ente auditor, por consiguiente se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(36) En los contratos Nos. OS2, OS3 y OS4 de 2011 de subasta inversa, los oferentes presentaron una certificación firmada por ellos mismos, donde expresan encontrarse al día en el sistema general de seguridad social y parafiscales, como uno de los requisitos de la invitación para presentar propuesta, pero no se encontraron las planillas o soportes respectivos. Por lo anterior se concluye que el Concejo no dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(37) No se encontró el acta de inicio como lo establece la clausula decima cuarta del contrato de subasta inversa No. OS4 de la vigencia 2011. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(38) Teniendo en cuenta la numeración dada a cada uno de los contratos realizados por la entidad contratante (Concejo Municipal), no coincide con la numeración real realizada por el ente auditor al momento de verificar la numeración de cada uno de los mismos. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 38. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que el asesor jurídico optar por separar los contratos de prestación de servicios de los contratos de servicios o suministro, por ende los procesos de subasta contienen un numero diferente, así como ustedes mismo los diferencia en este informe con la sigla OS (refiriéndose a Orden de Servicio).

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es importante aclararle a la Corporación Edilicia de que las siglas OS fueron escritas por la misma Corporación, no por el Ente auditor, razón por la cual sigue existiendo un fraccionamiento de contratos. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(39) Es importante tener en cuenta que el ente auditor al verificar cada uno de los contratos realizados o celebrados por la entidad contratante (Concejo Municipal de Barrancabermeja), se puede observar que no se tuvo en cuenta al momento de cuantificar el valor que se le pagaría a cada uno de los contratistas que prestó su servicio con la entidad, la Resolución 074 de 2011, la cual hace alusión a los valores que deberá pagar el Concejo Municipal a toda contratación relacionada con prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la que requiera la entidad contratante. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 39. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, pues es importante resaltar y aclarar que jamás se superaron de los topes establecidos en la resolución 074 de 2011 ni del acuerdo municipal 011 de 2010 (unidades de apoyo normativo), solo que dependiendo de la disponibilidad de recurso o de la actividad acordada se fijaba el pago de los honorarios. Ejemplo cada uno de los Concejales contaba con un monto de 17 millones de pesos para la contratación de las unidades de apoyo normativo como lo establece el acuerdo que las rige, es decir si contrataba 5 profesionales a los cuales se les asignaba 3 millones de pesos ($3.000.000) mensuales, le quedaría una suma de dos millones de pesos ($2.000.000) para hacer uso contratando otra unidad de apoyo normativo, y podía optar por contratar un profesional que tenia un cargo de Unidad de Apoyo Normativo II por un mes, o una asignándole dos millones de pesos ($2.000.000), o una persona asistencial con categoría de Unidad de Apoyo normativo 1 por un mes de un millón seiscientos ($1.600.000) y unos días mas. Ver articulo 3 del Acuerdo 011 de 2010.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La anterior respuesta no satisface los requerimientos exigidos por el Ente auditor, razón por la cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo**.

(40) Al revisar la carpeta contractual N° 004 de 2011 por medio de una subasta inversa presencial cuyo objeto es “Contrato de diseño, presentación, emisión del programa de televisión del Concejo Municipal de Barrancabermeja”, por valor de $10’450.000, nos podemos dar cuenta que los fundamentos jurídicos que se sustentan para este contrato son como a bien se dice la modalidad subasta inversa presencial, la cual según el artículo 18 al 28 del Decreto 2474 de 2008, el cual regula la anterior modalidad; a razón de que se escogerá el proponente que ofrezca el precio más bajo al presupuesto oficial emitido por la entidad contratante y a su vez verificando que la persona y/o proponente seleccionado cumpla con los requisitos habilitantes exigidos por la ley.

Teniendo en cuenta la normatividad que regula dicho proceso podemos vislumbrar que cuando el ente contratante realiza la evaluación de los requisitos habilitantes

de los proponentes, observamos que los dos proponentes cumplen con los requisitos habilitantes exigidos por la ley pero existe uno de esos proponentes que el valor económico lo presenta por valor de $10’300.000, valor que a simple vista es el más bajo y más favorable para la entidad contratante. En ese orden de ideas, la puja se realizará desde el valor más bajo presentado inicialmente, es decir $10’300.000.

Conforme a la evaluación presentada por el ente contratante la cual encontramos a folio 34 y 35, vemos que el personal encargado para dicha evaluación no cumplió con lo establecido en la norma que anteriormente citamos, ya que argumentan que los dos proponentes cumplen con los requisitos habilitantes pero no son consecuente con lo que afirma en él en su evaluación. A razón de que el proponente elegido para realizar el objeto contractual fue el que presentó el precio más alto sin verificar y anexar los lances que se realizaron para elegir el mismo.

En este orden de ideas y al verificar quién fue el proponente que realizó el objeto contractual, nos encontramos con que el contratista asignado para cumplir la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja fue la persona con el precio más alto; sin demostrarse que al momento de realizarse los lances fue la que menor precio ofreció, ¿por qué existe una contradicción entre el valor del precio contratado ($10’450.000) y el precio ofrecido por uno de los proponentes al inicio del proceso ($10’300.000)?. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad contratante está incumpliendo con unos de los principios de la contratación los cuales son el Principio de Transparencia e Igualdad entre otros. Viéndose aquí un favorecimiento a uno de los proponentes y dejando de un lado el debido proceso. **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal,** por valor de $150.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo y el Presunto Hallazgo Fiscal**, por valor de $ 150.000.

2.3. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Todos los contratos revisados objeto de la presente auditoria fueron liquidados.

2.4. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

(41) Al revisar la totalidad de los contratos objeto de la presente auditoría se pudo verificar la inexistencia del documento donde fue asignada la supervisión de éstos, pese a existir en la página 96 del Manual de Contratación del Concejo Municipal la "COMUNICACIÓN DE SUPERVISION". De igual manera, sucedió con los informes que debió presentar la persona encargada de la supervisión, ya que del total de los contratos revisados solamente a uno se le encontró informe del supervisor, los demás no tienen. En tal sentido la Corporación incumplió con lo prescrito en el literal f), numeral 6° del Manual de Contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

2.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SICE

Conforme al presente título, es necesario manifestar que sobre el mismo, no se generó observación alguna, teniendo en cuenta que el proceder en cuanto a la aplicación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, estuvo enmarcado bajo los parámetros de la ley 588 de 2000.

Es de tener en cuenta de igual forma, que la normatividad que regulaba el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, se encuentra derogado.

2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO PREVIO A LA CONTRATACIÓN

(42) En esta etapa, se evidenciaron algunos documentos elaborados por la oficina de control interno en medio magnético, sobre la verificación de cumplimiento de procedimientos establecidos en el manual de contratación, pero éstos no fueron entregados físicamente. Se precisa también, que pese a que la oficina hizo algunas recomendaciones a los procedimientos en la contratación, éstas no fueron tenidas en cuenta, toda vez que se observaron algunas inconsistencias como en los estudios previos, donde se establecieron garantías que en los contratos fueron requeridos de forma incompleta y en otros no las requirieron. Así mismo, sucedió con la publicación de los contratos en la página del SECOP, donde se pudo observar que en su gran mayoría no fueron publicados, en especial los de prestación de servicios. También, se encontraron otros documentos en los expedientes de los contratos, como los estudios previos, certificaciones y actas que debieron ser firmadas por la Secretaría General, encargada de la supervisión, y no por el Asesor(a) Jurídico del Concejo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

2.7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 617 DE 2000

(43) Según el registro de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2011 del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de $3.105’256.056, se pudo evidenciar que por concepto de honorarios ($970’905.470), se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1368 de 2009. Con respecto al 1.5% aplicado a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se logró establecer que la Corporación Edilicia dejó de recibir la suma de $188’213.453, lo que equivale a un 6% del presupuesto real a ejecutar. Por lo que el Concejo Municipal no dio aplicabilidad a la Ley 617 de 2000. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo 43. Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 617 DE 2000. Pues de ninguna manera el Concejo Municipal de Barrancabermeja Incumplió lo dicho en el articulo 10 de la ley 617 de 2000 que dice "ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. por los siguientes motivos;

1. El artículo de la ley se aplica al municipio o la alcaldía Municipal de Barrancabermeja y no al Concejo Municipal de Barrancabermeja.

2. El artículo es claro que NO PODRA SUPERAR, como la ley 617 de 2000, su esencia es sanear el fisco nacional, departamental o municipal, y permite que los recursos para concejos y personería sea inferiores, pero no superiores a los cálculos hechos en dicho hallazgo.

3. Si revisamos los cálculos y cuál es la base de Ingresos corrientes de libre destinación tomada para dicho resultado deberemos tener en cuenta lo siguiente:

a) El Parágrafo 1º del Artículo 3 de la lay 617 de 2000 dice lo siguiente" PARAGRAFO 1o. Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. " esto lo que quiere decir , es que hay que deducir los Fondos creados por acuerdo municipal como , parte del industria y comercio o predial para financiera fondos como INDERBA, EDUBA y todo aquellos actos administrativos que asignen un porcentaje de los recursos de libre destinación para un objetivó específico o lo que la ley indique. Con esto se debería tomar los ingresos corrientes de libre destinación y restarles estos fondos para que la resultante se ha la base para el cálculo de las trasferencias del Concejo y Personería Municipal.

b) Quien deberá dar dicha base para dicho calculo, es la secretaria de hacienda del Municipio, que para esta fecha debe ser con corte a 31 de diciembre de 2011, el cual es resultado de conciliaciones bancarias y ajustes presupuestales y contables que solo se obtiene a mas tardar los primero 20 días del mes de enero de 2012, y a esta fecha la vigencia fiscal 2011 pierde vigencia, por lo tanto La alcaldía municipal, No puede solicitar la Concejo Municipal dicha adición para la vigencia 2011.

c) Por último la Alcaldía municipal de Barrancabermeja no es la que puede asegurar 100% cuantos son sus ingresos corriente de libre destinación, si no la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION atreves de una Certificación que publica anualmente y faculta otorgada por la Ley 617 de 2000, el Congreso Nacional le impuso a la Contraloría General de la República la obligación de realizar "control a los acuerdos de restructuración" suscritos por los entes territoriales (Art. 67), y sobre los límites de gastos establecidos en la misma (Art. 81). Igualmente dispuso que, en caso de incumplimiento, la Contraloría "abrirá juicios fiscales" y realizará su Control Fiscal. Es así que el municipio de Barrancabermeja mantiene austeridad y cautela en solicitar adiciones sobre este tipo de recursos para no violar dicha normas.

Concluimos que dicho hallazgo no es procedente por que el cálculo se toma basado en una posible certificación dada a corte 31 de diciembre de 2011 y que el Concejo Municipal no es competen o responsable de dicha asignación, si el gobierno central no lo propone. Y además está en contravía con el dictamen positivo de la auditoria presupuestal de la vigencia 2011, hecha por su despacho y la cual anexo

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta emitida por el sujeto de control, sin embargo este Ente de control fiscal recomienda que el presupuesto ejecutado por la Corporación sea calculado teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1368 de 2009, de tal manera que este cálculo sea lo más aproximado a los parámetros legales, lo cual le va a representar al Concejo mayor disponibilidad de recursos para el desempeño de sus funciones.

3. RENDICIÓN DE CUENTA SIA VIGENCIA 2011

(44) Inconsistencias presentadas en el diligenciamiento del SIA.

a. formato f 01_agr: Notas al balance

En el anexo a este formato fueron ingresados 192 folios, conformados por conciliaciones bancarias del año 2010 (datos que no corresponden a la vigencia rendida), oficios e información que en su gran mayoría corresponden a Instituciones Educativas y a otros temas diferentes a la rendición de la cuenta del Concejo Municipal de Barrancabermeja vigencia 2011, circunstancia que imposibilitó el ejercicio del control fiscal del anexo denominado “notas al balance”. En la práctica la información presentada en este anexo no es pertinente para la vigencia que se está rindiendo.

b. formato f07b_cdn: Relación de pagos

Revisada la columna E de este formato notamos que dentro del consecutivo de comprobantes de egresos no fueron registrados los siguientes:

1	10	Del 21 al 29	37	Del 39 al 41
73	75	Del 78 al 81	83	84
101	104	Del 110 al 112	Del 115 al 118	Del 127 al 133
137	Del 140 al 142	Del 144 al 147	152	156
178	179	182	183	Del 185 al 187
Del 196 al 199	207	208	217	218
Del 224 al 228	Del 233 al 237	Del 242 al 244	Del 252 al 255	268
273	274	Del 276 al 281	285	Del 302 al 306
Del 321 al 325	328	335	343	Del 345 al 347
Del 354 al 358	361	363	364	376
Del 380 al 387	395	402	453	460
464	Del 474 al 477	Del 479 al 481	485	486
490	491	494	497	501
503	Del 509 al 514	516	527	541
543	548	549	Del 572 al 580	590
Del 596 al 599	604	606	611	615
Del 626 al 631	643	644	653	Del 656 al 664
668	675	Del 677 al 679	681	Del 688 al 697

699	702	714	720	728
731	733	734	738	748
755	758	760	761	763
Del 765 al 767	Del 772 al 776	Del 781 al 790	797	Del 816 al 818
821	823	850	852	861
870	881	Del 885 al 891	895	Del 904 al 906
915	932	934	935	Del 937 al 944
991	995	1004	1005 al 1016	1027 al 1029
1049 al 1061	1063	1065	1068	1071
1076 al 1079	1085	1092	1100	1105
1107	1109 al 1111	1128 al 1130	1134 al 1147	1151
1167 al 1169	1178	1193	1194	1196 al 1198
1207	1220	1222	1228	1242 al 1247
1257	1258	1261	1264 al 1269	1298 al 1301
1304	1326	1331 al 1335	1338	1365
1388 al 1396	1419	1429	1438	1443

c. formato f07b cdn: Relación de pagos

Dentro de los registros efectuados en la columna P denominada “Número de cheque”, faltaron los siguientes:

1275209	1275214	Del 1275220 al 1275224
Del 1275235 al 1275237	1275244	1275247
1275257	1275262	1275263
1275266	1275271	1275282
1275284	1275286	Del 1275290 al 1275294
1275298	1275299	4347106
Del 4347108 al 4347110	Del 4347119 al 4347123	4347127
4347131	4347132	4347146
4347151	4347155	4347158
4347163	4347164	4347168
4347169	4347177	4347184
4347187	4347194	

d. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación

Revisada la columna I de este formato, encontramos que dentro del consecutivo de números de disponibilidades faltaron las siguientes:

1	De la 11 a la 20	25	26
De la 28 a la 44	De la 54 a la 68	70	73
80	81	De la 87 a la 89	93
95	97	102	105
107	115	116	119
120	De la 126 a la 142	146	151
De la 153 a la 156	160	165	168
173	179	180	182
183	187	189	191
192	De la 199 a la 201	204	208
De la 213 a la 215	219	220	229
231	236	239	241
242	249	256	261
262	De la 265 a la 286	De la 288 a la 300	De la 302 a la 308
311	De la 322 a la 324	De la 335 a la 341	De la 343 a la 346
350	355	356	De la 360 a la 366
De la 370 a la 374	378	386	De la 391 a la 396
404			

e. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación

Revisada la información registrada en la columna N "Número del Registro Presupuestal" se halló que dentro de su consecutivo faltaron los siguientes:

1	Del 7 al 35	Del 38 al 43	57
58	Del 60 al 76	Del 78 al 82	Del 86 al 98
105	111	113	114
126	Del 129 al 145	147	153
156	Del 159 al 170	172	173
Del 175 al 190	Del 192 al 197	Del 208 al 224	230
232	Del 234 al 246	Del 251 al 255	Del 259 al 277
279	280	282	283
Del 285 al 288	Del 293 al 297	299	306
308	313	315	Del 317 al 329

Del 332 al 336	339	Del 347 al 356	360
361	372	374	Del 376 al 383
Del 389 al 396	Del 400 al 478	Del 482 al 590	Del 592 al 605
Del 610 al 619	623	627	628
632	636	644	645
Del 647 al 650	Del 655 al 667	Del 679 al 681	Del 685 al 690
Del 692 al 699	703	Del 707 al 712	721
Del 723 al 762			

Presunto Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Hallazgo No 44 Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo y Administrativo Sancionatorio:
a) Formato f 01_agr: Notas al Balance- Anexo (FORMATO_201101_F01_AGR_NOTASALBALANCE.PDF).
En el anexo a este formato fueron ingresados 192 folios, conformados por conciliaciones bancarias del año 2011 (datos que no corresponden a la vigencia recibidas), oficios e información que en su mayoría corresponden a instituciones educativas y a otros temas diferentes a la rendición de la cuenta del concejo Municipal de Barrancabermeja vigencia 2011, circunstancias que imposibilito el ejercicio del control fiscal del anexo denominado “notas al balance”, En la practica la información presentada en este anexo no es pertinente para la vigencia que se está rindiendo.

Respuesta: Que por error en la compilación del archivo **FORMATO_201101_F01_AGR_NOTASALBALANCE.pdf** en cual requiere la plataforma SIA, esta incluyo 92 folios que no correspondía a dicha información y excluyendo la nota al balance del Concejo Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2011, error que nos enteramos a raíz de su informe, pero esta circunstancia no imposibilito el ejercicio de control fiscal del anexo denominado “notas al balance “ ya que La Contraloría Municipal de Barrancabermeja atreves del Oficio 0194 de 2012 (anexo oficio) solicito la siguiente información, con el fin de realizar la auditoria a los estados financieros y contabilidad del Concejo Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2011, y se respondió a través del oficio No 100 enviado por el Concejo Municipal de Barrancabermeja:

- CATALAGO DE CUENTAS SALDO Y MOVIEMIENTOS
- OPERACIONES RECIPROCAS
- NOTAS DE CARÁCTER GENERALES
- NOTAS DE CARÁCTER ESPECIFICOS
- BALANCE GENERAL Y DETALLADO
- ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL
- ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
- INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE
- RELACION Y VALOR DE LAS DEMANDAS EN TRAMITES
- RELACION DE LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATOS
- RELACION DE BIENES TOTALMENTE DEPRECIADOS EN SERVICIOS
- LA RELACION DE AVALUOS TECNICOS DE BIENES INMUEBLES – NO HAY BIENES INMUEBLES .
- INFORME INTEMEDIO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
- INFORME EJECUTIVO ANUAL DE CONTROL INTERNO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Oficio que se respondió el día 01 del mes de Marzo de 2011, y que dichos documentos apoyaron el dictamen favorable a los estados financieros del Concejo Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2011, a través del díctame firmado por el contralor Municipal. (Anexo dictamen)

Es así que no es cierto que no se haya podido realizar dicha auditoria por no poseer la información, pero gracias a este hallazgo la corporación deberá incluir en un plan de mejoramiento un procedimiento de control para verificar que la recopilación y envió de la rendición de cuentas anual se a la correcta.
Concluimos que dicho hallazgo debería ser solo administrativo y no administrativo sancionatorio, ya que en el fondo el objetivó de la información requerida se cumplió, a través del dictamen de razonabilidad de estados financieros recibido el mayo de 4 de 2012 realizada (oficio 00481) y la cual arrojo resultados positivos para la corporación..

Hallazgos No (44) Administrativos y Administrativa Sancionatoria: Inconsistencias presentadas en el diligenciamiento del SIA.
b) formato f07b_cdn: Relación de pagos

Revisando la columna E de este formato notamos que dentro del consecutivo de comprobantes de egresos no fueron registrados los siguientes:

Respuesta : Están en lo correcto que no aparezcan los comprobantes de egresos en dicho listado ya que para dichos comprobantes de egresos existe otro formato que es el F07B1_CDN: RELACION DE PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL, en el cual se incluyen los egreso que no registran movimientos presupuestales tales como pago de descuentos a terceros (libranzas , embargos, sindicatos , retención en la fuente, estampilla , apertura de caja menor y devoluciones de descuentos), como se presentan una parte a continuación:

(F) Fecha De Pago	(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(C) Detalle De Pago
2011/01/20	11-00001	NO-UTILIZAR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Giro del cheque no 1041049-6 del banco Colpatria correspondiente al egreso no 10-01417 por concepto de
2011/01/25	11-00010	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Pago de embargo al señor Holman García según embargo judicial de la primera quincena del mes de enero.
2011/01/26	11-00021	BANCO AGRARIO	Pago de embargo de la concejal Sandra Milena Galvis mor a de los honorarios según resolución 06 de 2011..
2011/01/26	11-00022	ROSALES AGREDO MARIA JOSE	Cancelación de embargo al concejal Alberto González leo n de los honorario pagado según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00023	BANCO AGRARIO	Cancelación de embargo del concejal Oscar Ivan Vásquez Afanador de los honorarios según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00024	TERAN ALCENDRA GRACIELA	Cancelación de embargo de Luis Eduardo Villaquiran de los honorarios según resolución 06 de 2011.

2011/01/26	11-00025	BANCO AGRARIO	Pago de embargos del concejal Ruben Dario Sanches de los honorario según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00026	BANCO AGRARIO	Pago de embargo del concejal Darinel Villamizar de los honorarios según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00027	RODRIGUEZ DE MANCERA BEXY DE JESUS	Pago de embargos de Sabex Mancera de los honorarios según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00028	MARIA PATRICIA ALVAREZ	Pago de embargo del concejal Elkin Arango de los honorarios según resolución 06 de 2011.
2011/01/26	11-00029	BANCO AGRARIO	Pago de embargo al concejal Alfonzo Baeza según resolución 06 de 2011, para el juzgado primer civil.
2011/01/28	11-00037	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Cancelación del embargo de Hollam Garcia de la segunda quincena del mes de enero de 2011 (16 al 31 de enero)
2011/01/31	11-00039	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Wilmar Tamara Cabarique por concepto de honorarios según la reso
2011/01/31	11-00040	LERMA GUEVARA ONISE	Apertura de la caja menor según resolución no 005 de 18 de enero de 2011.
2011/01/31	11-00041	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.	Cancelación de la libranza c-03443 de la funcionaria Xiomara Ballesteros Caneva, cuota del mes de enero d
2011/02/14	11-00056	RODRIGUEZ DE MANCERA BEXY DE JESUS	Cancelación del embargo por honorarios del concejal Sabex Mancera Rodriguez; según resolución No 015 de 2011.

2011/02/14	11-00060	TERAN ALCENDRA GRACIELA	Cancelacion de embargo del concejal Luis Eduardo Villaquiran; pago de honorarios según resolución No 015 de 2011.
2011/02/15	11-00068	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Cancelación del embargo del señor Hollman Garcia; correspondiente a la primera quincena de febrero de 2011.
2011/02/15	11-00072	ROSALES AGREDO MARIA JOSE	Cancelación de embargo del concejal Alberto Gonzalez Leon por honorarios pagados según resolución no 015 de 2011.
2011/02/15	11-00073	MARIA PATRICIA ALVAREZ	Cancelación del embargo del concejal Diego Elkin Arango por honorarios según resolución No 015 de 2011.
2011/02/18	11-00075	BANCO AGRARIO	ANULADO
2011/02/18	11-00078	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Ruben Dario Sanchez, de los honorarios según resolución 015 de 2011.
2011/02/18	11-00079	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Oscar Ivan Vasquez afanador de los honorarios recibidos según resolución 015 de 2011.
2011/02/18	11-00080	NO-UTILIZAR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Cancelación del embargo de la concejal Sandra Milena Galvis; de los honorarios según resolución 015 de 2011.
2011/02/18	11-00081	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo de el concejal Alfonso Baeza Acuña de los honorarios según resolución 015 de 2011.
2011/02/18	11-00083	DIAN	Pago de la retención de la fuente del mes de enero de 2 011.

Concluimos que dicho hallazgo no es procedente ya que la información se halla en el formato **F07B1_CDN: RELACION DE PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL**, que presento en la rendición de cuentas de la vigencia 2011.

Hallazgos No (44) Administrativos y Administrativa Sancionatoria: Inconsistencias presentadas en el diligenciamiento del SIA.
c) formato f07b_cdn: Relación de pagos
Dentro de los registro efectuados en la columna P denominada “Numero de cheque “, faltaron los siguiente:

Respuesta : Están en lo correcto que no aparezcan los “Numero de Cheques” que desglosa en el cuadro anexo al hallazgo ya que para dichos Numero de cheque se hallan presentados en otro formato que es el **F07B1_CDN: RELACION DE PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL**, en el cual se incluyen los egreso que no registran movimientos presupuestales tales como pago de descuentos a terceros (libranzas , embargos, sindicatos , retención en la fuente, estampilla , apertura de caja menor y devoluciones de descuentos), como se presentan una parte a continuación:

(C) No. De Comprobante	(C) Beneficiario	(C) Detalle De Pago	(C) No. De Cheque O Nd
11-00207	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Cancelación del embargo del señor Hollamn Garcia correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo.	dbco:W1275209
11-00217	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo de los honorarios del concejal Alfonso Baeza AcuñA según resolución No 035-2011.	dbco:1275214
11-00224	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo de los honorarios del concejal Ruben Dario Sanchez Leal según resolución No 035-2011.	dbco:1275220
11-00225	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Wilmar Tamara Cabarique de los honorarios según resolución no 035-2011.	dbco:1275221

11-00226	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Darinel Villamizar Ruiz de los honorarios según resolución No 035-2011.	dbco:1275222
11-00227	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Oscar Ivan Vasquez Afanador de los honorarios según resolución no 035-2011.	dbco:1275223
11-00228	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo de la concejal Sandra Milena Galvis Mora de los honorarios según resolución no 035-2011.	dbco:1275224
11-00242	SINTRAESTATALES	Cancelación de los descuentos de los funcionarios del concejo municipal correspondientes al mes	dbco:W1275235
11-00244	SISTEMAS Y COMPUTADORES LTDA	Cancelación de los descuentos por estampillas correspondientes al mes de marzo de 2011.	dbco:W1275237
11-00302	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Alfonso Baeza Acuña de los honorarios según resolución No. 043-2011.	dbco:W1275244
11-00363	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.	Cancelación de la libranza de la funcionaria Xiomara Ballesteros Caneba; periodo correspondiente a la seg	dbco:W1275247
11-00460	SANDERCOOP LTDA	Cancelación de los aportes del mes de mayo de 2011; de los afiliados	dbco:W1275257
11-00480	SISTEMAS Y COMPUTADORES LTDA	Cancelación de los descuentos por concepto de ordenanza 012 de 2011 durante el mes de mayo de 2011	dbco:W1275263
11-00501	BANCO AGRARIO	Cancelación del embargo del concejal Jaime Enrique Quintanilla; radicado 00216-2011;	dbco:W1275266

		oficio 1546.	
11-00516	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Cancelación del embargo del señor Hollman García de la primera quincena del mes de junio de 2011 01 al 15.	dbco:W1275271
11-00572	CASTILLO MENDEZ ELIZABETH	Cancelación del embargo del señor Hollman García de la segunda quincena del mes de junio de 2011.	dbco:W1275282
11-00611	SANDERCOOP LTDA	Cancelación de la cuota de afiliación de los funcionarios: Nohora Cecilia Caceres Roa ($ 65.332).	dbco:W1275284
11-00615	ORLANDO MARTINEZ SAAVEDRA	Ajuste pago acta 03 de 2011 mayor valor descontado por concepto de servicios en el comprobante de egreso	dbco:W1275286
11-00626	TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Cancelación del descuento realizado por concepto de estampillas durante el mes de junio de 2011.	dbco:W1275290
11-00627	SISTEMAS Y COMPUTADORES LTDA	Cancelación de los descuentos por concepto de la ordenanza no 012-2005	dbco:W1275291
11-00628	TESORERIA MUNICIPAL DE B/BERMEJA	Cancelación del descuento por concepto de Procultura durante el mes de junio de 2011	dbco:W1275292
11-00629	TESORERIA MUNICIPAL DE B/BERMEJA	Cancelación de la estampilla Pro Ancianos durante el me s de junio de 2011	dbco:1275293
11-00630	TESORERIA MUNICIPAL DE B/BERMEJA	Cancelación del descuento por concepto de FONMUR correspondiente al mes de junio de 2011	dbco:W1275294

Concluimos que dicho hallazgo no es procedente ya que la información se halla en el formato **F07B1_CDN: RELACION DE PAGOS SIN AFECTACION PRESUPUESTAL**, que presento en la rendición de cuentas de la vigencia 2011.

Hallazgos No (44) Administrativos y Administrativa Sancionatoria: Inconsistencias presentadas en el diligenciamiento del SIA.
d) formato f13a_agr: NUEVO FORMATO DE CONTRATACION
Revisando la columna I de este formato, encontramos que dentro del consecutivo de números de disponibilidades faltaron las siguientes:

Respuesta : La relación de certificados de disponibilidades no aparece en el formato **f13a_agr: NUEVO FORMATO DE CONTRATACION**, ya que estos certificados de disponibilidades pertenecen a los pagos de Salarios, Prestaciones Sociales, Servicios Públicos, Honorarios de Concejales , seguridad social, viáticos y rembolso de caja menor, dichos pagos son ordenados a través de resolución administrativa o factura en el caso de servicios público, para su verificación estos números esta registrados en el formato **F07A_CDN: RELACION DE COMPROMISOS** , como se presentan una parte a continuación:

(G) Código rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(C) Número Del CDP	(D) Valor Del CDP
A203020206	Seguros	CD 11-00001	840000
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00011	19596000
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00012	66684000
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00013	14598144
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00014	16884000
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00015	19596000
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00016	13416144
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-	13284144

		00017	
A103010101	Sueldos de personal de nomina	CD 11-00018	40538000
A203020202	Servicios públicos	CD 11-00019	248709
A203020202	Servicios públicos	CD 11-00020	34071
A1030104069300	Aportes a la seguridad social – pensión	CD 11-00023	8341500
A203020202	Servicios públicos	CD 11-00026	52094
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00028	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00029	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00030	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00031	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00032	1858212
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00033	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00034	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00035	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00036	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00037	2167914
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00038	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00039	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-	1858212

		00040	
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00041	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00042	2167914
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00043	2477616
A1030102019300	Honorarios concejales	CD 11-00044	2477616
A1030104069300	Aportes a la seguridad social – pensión	CD 11-00054	1910400

ANALISIS DE LA RESPUESTA

a. Tal como lo mencionan, sí es cierto que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja solicitó a través del oficio 0194, entre otros, las Notas al balance y fue respondido con oficio No. 100 del Concejo, para llevar a cabo la Auditoría a la Razonabilidad de los Estados Contables, se ratifica que esta observación es específica en mencionar que los 192 folios anexos al formato F01_agr “Notas al balance”, presentado a través de la Plataforma SIA, ninguno pertenece ni a notas al balance ni al Concejo Municipal de Barrancabermeja, que fue la información que debió rendirse. Por lo tanto se ratifica el hallazgo.
b. Se acepta la respuesta dada, en razón a que están demostrando que los comprobantes de egresos solicitados fueron rendidos en el formato F07b1_cdn.
c. Se acepta la respuesta debido a que los cheques solicitados fueron rendidos en el formato F07b1_cdn.
d. Se acepta la respuesta, en razón a que corroboramos las disponibilidades presupuestales faltantes fueron rendidas en el formato F7a_cdn “Relación de Comprobantes.
e. No se recibió respuesta a este hallazgo, por lo tanto se mantiene.

Por lo anterior, se concluye que de los cinco (05) hallazgos planteados se aceptan las respuesta dadas a tres (03), los otros dos (02) se mantienen, en consecuencia queda en firme el **Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio**, solamente por estos dos (02).

4. RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO No. 2
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO		x				
GESTIÓN CONTRACTUAL						
1	**Hallazgo:** El Concejo Municipal de Barrancabermeja cuenta con un Manual de Contratación adoptado por acto administrativo de fecha septiembre 10 de 2010, pero este manual no contempla la Ley 1474 de 2011, la cual fortalece los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; y el Decreto 2516 de julio 12 de 2011, por el cual se reglamentó la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Además, en el manual no se establecieron todos los procedimientos para las clases contractuales, sino solo para contratos de Prestación de Servicios y Consultoría.	x				
2	**Hallazgo:** El archivo de la contratación del Concejo Municipal no cumple con los requisitos de adecuada conservación, identificación, rotulación, ubicación (estantería) y recuperación del material histórico de esta Corporación; es decir, con los requerimientos técnicos, ambientales y de seguridad requeridos.	x				
3	**Hallazgo:** El resultado de la modalidad de contratación utilizada en el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2011, encontramos unas apreciaciones que para el ente auditor son importantes tener en cuenta por parte de la entidad contratante (Concejo Municipal de Barrancabermeja): Se debe tener en cuenta que en los convenios no debe existir prestaciones reciprocas de ninguna de las partes ya que éstas le está	x				

	brindando un servicio a la otra, existiendo de fondo la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objeto común (pudiendo existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra), concepto anterior que para este ente auditor no se cumple en todo el sentido del significado dado para este tipo de convenios; ya que en estos convenios cuando nace a la vida jurídica comienzan a estar regidos por reglas que caracterizan a un contrato, como la autonomía de la voluntad; es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios y alcanzar los objetivos de la respectiva entidad. De todas maneras como a través de los convenios se está ejerciendo una función administrativa deberán respetarse ciertas reglas propias de la actividad estatal, como por ejemplo relativas a la planeación, a la concordancia con los planes y programas de la entidad, la respectiva apropiación presupuestal si el convenio implica gastos para la entidad, el respeto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenido en la Constitución Política, así como en el Decreto 2474 de 2008, Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993.					
4	**Hallazgo:** En el contrato de selección abreviada de menor cuantía No. 012 de 2011, se encontró que tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato se estableció como pago de anticipo el 60% del valor del contrato, sin embargo, se observó en el acta de pago de anticipo de fecha 16 de noviembre de 2011 que el pago se hizo por el 50% del valor del contrato. Es de resaltar que no se evidenció acto administrativo alguno que justificará la modificación de los porcentajes establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato, con el porcentaje real desembolsado.	Se acepta la respuesta.				
5	**Hallazgo:** Se evidenció que el Convenio	x				

	Interadministrativo No. 002 de 2011, los estudios y documentos previos fueron firmados por el Asesor Jurídico y no por el Presidente o Secretario General del Concejo.					
6	**Hallazgo:** Los términos de la garantía de cumplimiento que se establecieron en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 011, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072, 074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, no fueron iguales a los registrados en las minutas de los mismos. Así mismo, las pólizas encontradas tienen fechas similares a las de los contratos y no al de los estudios. Situación que refleja la falta de seguimiento por parte del supervisor durante la ejecución del contrato, a la inobservancia en los estudios previos y deficiente procedimiento por parte del funcionario responsable en la elaboración de los respectivos contratos, dejando en riesgo a la Corporación de posibles reclamaciones.	Se acepta la respuesta.				
7	**Hallazgo:** Dentro del expediente contractual de selección abreviada de menor cuantía No. 012, cuyo objeto fue el de “Organizar y digitalizar los expedientes contractuales, acuerdos municipales y actas del archivo de gestión, central e histórico del Concejo Municipal de Barrancabermeja y actualizar la tabla de retención documental de 2011”, se evidenció que en los estudios previos numeral 13. Análisis de mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones, se contemplaron como garantías la de cumplimiento y calidad de los bienes. En el pliego de condiciones Numeral 5.9 requisitos para la ejecución del contrato, se establecieron las garantías de cumplimiento, de buen manejo e inversión del anticipo y salarios y prestaciones sociales. Y en el Contrato,	x				

	clausula décima, garantía única, contempla únicamente la póliza de cumplimiento.					
8	**Hallazgo:** En todos los expedientes contractuales se observó que los certificados de idoneidad no presentan fecha, además, no son firmados por el Secretario General sino por el asesor jurídico.	x				
9	**Hallazgo:** En los expedientes contractuales, específicamente en los contratos de suministro Nos. 007, 008 y 010 del año 2011, se evidenciaron que en sus clausulas novena: Garantías, se estableció solo la garantía única de cumplimiento, sin el término ni el porcentaje a aplicar, pero no la de calidad de los bienes. Sin embargo, en los Estudios y Documentos Previos como en el Pliego de Condiciones numerales 13 y 19 respectivamente, relacionan lo siguiente: "... A) DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor-del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel..." "... B) CALIDAD DE LOS BIENES equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y su vigencia será igual al de la ejecución y seis meses más..."	x				
10	**Hallazgo:** Durante la revisión de los expedientes de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 108 y 125 de 2011 y el de subasta inversa de mínima cuantía del mismo año, se evidenciaron que existe una adición al contrato inicial, y dentro de los estudios previos a este adicional, se contempló en el numeral 13, además de la póliza de cumplimiento la de Calidad de los Bienes. Póliza que no fue incluida inicialmente en los Estudios y Documentos Previos ni en el Contrato inicial, tampoco se incorporó en el contrato adicional, de igual manera no se encontró en el dossier del contrato. Evidenciándose nuevamente, la falta de supervisión y procedimiento por parte del funcionario responsable de elaborar dichos	Se acepta la respuesta.				

	documentos.					
11	**Hallazgo:** En el expediente contractual de prestación de servicios No. 194 de 2011, el numeral 7 de los Estudios y Documentos Previos, ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECION PRESUPUESTAL, expresa que: "...Para determinar el valor del contrato se observó la propuesta presentada por la persona a contratar, por lo que se precisaría un valor según los estudios y la experiencia de la persona a contratar...", análisis que no se puede considerar válido porque la propuesta presentada por el proponente (contratista) tiene fecha diciembre de 2011 y la de los estudios noviembre de 2011; no se entiende como se pudo establecer el valor para este contrato si la fecha de la propuesta es posterior a la de la elaboración de los estudios. Además, este hecho está contraviniendo el numeral 4 del artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, de los estudios y documentos previos los cuales deberán contener como mínimo entre otros: "…4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración…".	x				
12	**Hallazgo:** Los estudios previos inicial del contrato de suministro de alimentos o restaurante No. OS2, fue firmado por el Presidente del Concejo Municipal como responsable. Así mismo, en el expediente se evidenció el contrato adicional No. 01 en valor al	x				

	contrato inicial, encontrándose de igual manera otros Estudios Previos a esta Adición, al cual en el numeral 14. SUPERVISIÓN, expresa que ésta será realizada por el Asesor Jurídico del Concejo, y en el numeral 15. RESPONSABLES, aparece firmando dichos estudios el mismo Asesor Jurídico. Es decir, quien está ordenando que se haga la adición del contrato (que debería ser nuevamente el Presidente del Concejo o en su defecto el responsable de la Secretaría General), es el mismo quien va a realizar la supervisión, en este caso el Asesor Jurídico. Adicionalmente, se encontró en el contrato una comunicación dirigida al Presidente del Concejo, en donde se hacen algunas apreciaciones para que mire la posibilidad de realizar una adición en recurso al contrato inicial, requerimientos que fueron presentados por el mismo Asesor Jurídico quien fue nombrado como supervisor en el contrato inicial.					
13	**Hallazgo:** Al revisar la totalidad de los contratos de la presente auditoría se pudo verificar que es posible que haya una permanencia en el proveedor de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia – FUNDESOCOL, puesto que para la vigencia 2011 fue seleccionado en dos oportunidades, a través de Convenio Interadministrativo, y el segundo por medio de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. Igualmente se observa que en la contratación de prestación de servicios profesionales, se realizó una contratación con un mismo prestador de servicios en tres ocasiones en los contratos Nos. 031, 122 y 151; 059, 069 y 108; 001, 074 y 134; 003, 082 y 161; 004, 080 y 145, de la vigencia 2011. Y en dos ocasiones en los contratos Nos. 047 y 107; 026 y 097; 002 y 073; 038 y 067; 014 y 095; 039 y 113; 042 y 101; 062 y 116; 016 y 092; 015y 068; 012 y 088; 017 y 094; 009 y 086; 005 y 046; 032 y 130, de 2011.	Se acepta la respuesta.				

14	**Hallazgo:** Al revisar la totalidad de los contratos, se pudo verificar que en la mayoría de los contratos de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, se repite el objeto y alcance, así mismo no eran claros y específicos, acordes con las actividades que se desarrollaron en la Corporación. No se presentó ningún caso en los contratos, donde se observara alguna anomalía con los objetos a satisfacer.	Se acepta la respuesta.				
15	**Hallazgo:** Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que la contratación se lleva a cabo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades desarrolladas para cada necesidad planteada. En cuanto a la verificación del objeto contractual en los contratos de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, se evidenció que en su mayoría los soportes allegados no cumplían ni se ajustaban con lo que se les había requerido.	Se acepta la respuesta.				
16	**Hallazgo:** En los expedientes de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072, 074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, como los de subasta inversa de mínima cuantía Nos. OS2, OS3 y OS4 de 2011, se pudo establecer que en los estudios previos y en el contrato, se designó la supervisión en la Secretaria General del Concejo, sin embargo, la aprobación de garantías, las actas de pagos parciales como la de pago final están firmadas por el Asesor Jurídico; pero las actas de inicio, de desembolso y liquidación si fueron firmadas por el supervisor del contrato.	x				
17	**Hallazgo:** Los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 011, 015, 016, 017, 020, 021, 022, 026, 028, 034, 036, 043, 047, 052, 055, 058, 070, 072,	x				

	074, 081, 082, 083, 085, 087, 089, 091, 107, 108, 109, 117, 125, 132, 145, 148, 152, 158, 164,165,177, 182, 185, 186, 187, 188, 191, 192 y 194 de la vigencia 2011, con sus correspondientes actas de liquidación no fueron publicados en la página del SECOP, como lo ordena el parágrafo 5 del artículo 8º del decreto 2474 del 2008. De la misma manera, no fueron publicados los contratos Nos. OS2, OS3 y OS4 DE 2011 celebrados por subasta inversa, en cumplimiento del mismo artículo 8º. Presentándose un incumplimiento en el proceso que debieron adelantar el supervisor del contrato y la dependencia que debió hacer el seguimiento a la ejecución contractual					
18	**Hallazgo:** Dentro de la misma página del SECOP, se evidenció que al contrato de suministro No. 007 de 2011, no le fue publicado el acta de liquidación de mutuo acuerdo, así mismo, a los contratos de suministro Nos. 008 y 010 de 2011 como al contrato No. 012 de 2011 de selección abreviada de menor cuantía, les publicaron solo hasta el acto administrativo de adjudicación del contrato. Evidenciándose una vez más la inobservancia del artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, por parte del supervisor del contrato, control interno y la dependencia que debió hacer el seguimiento a la ejecución contractual.	x				
19	**Hallazgo:** Se revisaron los comprobantes de egresos para los pagos de los contratos Nos. 021, 047 y SO2, encontrándose que las deducciones por concepto de retención en la fuente y estampillas, no se ejecutaron sobre el valor real de las correspondientes actas de pago o desembolso. También, se evidenció que al comprobante de egreso 0369 de mayo 4 de 2011, no se le descontó la estampilla pro-cultura por valor de $99.332. Así mismo, se encontraron comprobantes de egresos que no fueron firmados por el beneficiario, cuyo pago se hizo a través de cheque y otros que se	x				

	pagaron por transferencia a los cuales tampoco se les encontró el soporte que efectivamente fueron consignados en la cuenta respectiva. Se deduce que el Concejo Municipal no está dando cumplimiento al Estatuto Tributario y a las ordenanzas y acuerdos que regulan tales descuentos.					
20	**Hallazgo:** No existe soporte del pago de la seguridad social del mes de octubre de 2011 del contrato No. 125 de 2011; como tampoco del expediente contractual No. 145 de 2011, del mes de noviembre del mismo año como soporte para la legalización del mismo.	Se acepta la respuesta.				
21	**Hallazgo:** Los pagos realizados por el contratista al sistema general de seguridad social en los expedientes contractuales Nos. 017, 022, 026, 034, 043, 052, 055, 070, 121, 124, 145, 148, 158, 164, 165, 177, 182, 186, 188 y 190 de la vigencia 2011, no fueron sobre la base del 40% del valor facturado mensualmente, de conformidad con lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Situación que se presenta por la inobservancia del supervisor del contrato en no verificar el pago aportado por el contratista en su debido momento.	x				
22	**Hallazgo:** En la revisión del expediente del contrato No. 073 de 2011, no se evidenció la ampliación de la garantía del contrato adicional, vulnerando el artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. Evidenciándose la falta de control y seguimiento por parte del supervisor para hacer cumplir los requerimientos solicitados.	x				
23	**Hallazgo:** En el expediente contractual del contrato de suministro No. 007 de 2011, se evidencia que el Objeto Social en la certificación de la Cámara de Comercio no especifica claramente la venta de televisores. De igual manera, en el Registro de Proponentes del contratista en la parte de clasificaciones se observa que en la Especialidad y Grupo no relacionan información alguna sobre	x				

	electrodomésticos ni televisores. También se observa, en el numeral 3.4.10 del Pliego de Condiciones, que la actividad, especialidad y grupo solicitado para la presente convocatoria deberá ser la siguiente: "...PROVEEDOR, SUMINISTRO O COMPRAVENTA DE SILLAS O MUEBLES PARA OFICINAS O EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES DE OFICINA, Y ELECTRODOMESTICOS...", información que tampoco se encuentra relacionada en el certificado de inscripción, calificación y clasificación del Registro Único de Proponentes. Es de aclarar que la actividad, especialidad y el grupo fueron requeridos en el pliego sin su correspondiente número de identificación. Así mismo, dentro del mismo numeral (3.4.10), el ítem 1., expresa:"...Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la inscripción, calificación y clasificación de la actividad, especialidad y grupo exigido en el presente pliego..." Efectivamente, se evidenciaron los dos televisores, los cuales están ubicados uno en la Sala de Juntas y el otro en la sala de espera del Concejo.					
24	**Hallazgo:** Se evidencia en el contrato de suministro No. 008 del año 2011, el contratista en la etapa precontractual no aportó algunas de las certificaciones con la experiencia requerida en el numeral 3.6.1 del Pliego de Condiciones, con respecto al literal 1.	x				
25	**Hallazgo:** El pago realizado al contratista con el comprobante de egreso No. 0848, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 011 de 2011, el pagador del Concejo no le realizó el descuento por concepto de Rete IVA, por valor de $582.550, dado que el sujeto primario (el contratista) no tiene los beneficio de gran contribuyente o autorretenedores.	Se acepta la respuesta.				
26	**Hallazgo:** No se encontró el pago por concepto de	x				

	publicación en la gaceta municipal del contrato adicional en valor No.1 al contrato No. 012 de 2011, por $11.000.000, suscrito el 29 de noviembre de 2011; además, la modificación de la póliza de cumplimiento se realizó sólo hasta el 27 de diciembre de 2011, es decir, casi un mes después de haberse firmado el contrato adicional, desatendiendo lo contemplado en los artículos 11 y 12 del Decreto 4828 de 2008.					
27	**Hallazgo:** Tanto en el pliego de condiciones como en la minuta del contrato No. 012 del 2011, se estableció como pago de anticipo el 60% del valor del contrato, sin embargo, se observó en el acta de pago de anticipo de fecha 16 de noviembre de 2011 que el pago se hizo por el 50% del valor del contrato. Es de resaltar que no se evidenció acto administrativo alguno que justificará esa modificación de los porcentajes establecidos en el pliego de condiciones y en el contrato, con el porcentaje real desembolsado.	Se acepta la respuesta.				
28	**Hallazgo:** En el expediente contractual No. 012 cuyo objeto es "Organizar y digitalizar los expedientes contractuales, acuerdos municipales y actas del archivo de gestión, central e histórico del Concejo Municipal de Barrancabermeja, y actualizar la tabla de retención documental", Se observó que el archivo carece de las estanterías, para la adecuada conservación, identificación, rotulación, ubicación y recuperación del material histórico de esta Corporación, tampoco se entrego la Tabla de retención Documental al responsable del archivo ni los registros digitalizados.	x				
29	**Hallazgo:** Los comprobantes de egresos N° 01188, 01262 y 01446 utilizados por la Corporación para los pagos al contratista del contrato No. 012 del año 2011, se le realizó la retención por concepto de estampilla Pro-Uis, con el comprobante 01262, por valor de $196.000, siendo el contratista una fundación sin ánimo de lucro, a la cual no se deben hacer estas	x				

	retenciones. Presentándose un incumplimiento con la Ordenanza No. 009 de 1994.					
30	**Hallazgo:** En el expediente del contrato de prestación de servicios No. 047 de 2011, se observó que el contratista no realizó los pagos correspondientes a la seguridad social, se encontró que éstos los respalda con la planilla de otra empresa como cotizante dependiente del Consocio Power Green, durante los meses que duró el contrato, marzo y abril de 2011. En este entendido, el contratista no realizó los pagos respectivos, conforme lo estipula el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1703 de 2002. Situación que denota la falta de control y seguimiento por parte del supervisor durante la ejecución del contrato, toda vez que no hizo cumplir las normas en mención.	x				
31	**Hallazgo:** Se observó en el expediente del contrato No. 087 de 2011, de prestación de servicios profesionales, que el Registro Presupuestal se expidió el día 17 de mayo de 2011 y el Acta de Inicio el 5 de mayo del mismo año, es decir, que el Registro se expide 12 días después de haberse iniciado el contrato, contraviniendo el artículo 49 de la Ley 179 de 1994.	x				
32	**Hallazgo:** El primer informe de actividades presentado por el contratista, del contrato de prestación de servicios No. 132 de 2011, no tiene firma. Así mismo, no se encontró el certificado de idoneidad.	x				
33	**Hallazgo:** En el expediente contractual No. 165 de 2011, de prestación de servicios profesionales, el primer informe de actividades presentado por el contratista, no fue firmado.	x				
34	**Hallazgo:** Se observó que el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 190 de 2011, tiene fecha 29 de diciembre de 2011 y el plazo del contrato era hasta el 30 del mismo, lo que significa que el contrato se liquidó un día antes de su terminación.	x				

35	**Hallazgo:** Se pudo evidenciar en el expediente contractual de prestación de servicios No. 194 de 2011, cuyo objeto fue "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DELFIN DE LA CORPORACION", no debió llamarse Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sino, Contrato de Servicios por las características del mismo.	x				
36	**Hallazgo:** En los contratos Nos. OS2, OS3 y OS4 de 2011 de subasta inversa, los oferentes presentaron una certificación firmada por ellos mismos, donde expresan encontrarse al día en el sistema general de seguridad social y parafiscales, como uno de los requisitos de la invitación para presentar propuesta, pero no se encontraron las planillas o soportes respectivos. Por lo anterior se concluye que el Concejo no dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	x				
37	**Hallazgo:** No se encontró el acta de inicio como lo establece la clausula decima cuarta del contrato de subasta inversa No. OS4 de la vigencia 2011.	x				
38	**Hallazgo:** Teniendo en cuenta la numeración dada a cada uno de los contratos realizados por la entidad contratante (Concejo Municipal), no coincide con la numeración real realizada por el ente auditor al momento de verificar la numeración de cada uno de los mismos.	x				
39	**Hallazgo:** Es importante tener en cuenta que el ente auditor al verificar cada uno de los contratos realizados o celebrados por la entidad contratante (Concejo Municipal de Barrancabermeja), se puede observar que no se tuvo en cuenta al momento de cuantificar el valor que se le pagaría a cada uno de los contratistas que prestó su servicio con la entidad, la	x				

	Resolución 074 de 2011, la cual hace alusión a los valores que deberá pagar el Concejo Municipal a toda contratación relacionada con prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la que requiera la entidad contratante.					
40	**Hallazgo:** Al revisar la carpeta contractual N° 004 de 2011 por medio de una subasta inversa presencial cuyo objeto es "Contrato de diseño, presentación, emisión del programa de televisión del Concejo Municipal de Barrancabermeja", por valor de $10'450.000, nos podemos dar cuenta que los fundamentos jurídicos que se sustentan para este contrato son como a bien se dice la modalidad subasta inversa presencial, la cual según el artículo 18 al 28 del Decreto 2472 de 2008, el cual regula la anterior modalidad; a razón de que se escogerá el proponente que ofrezca el precio más bajo al presupuesto oficial emitido por la entidad contratante y a su vez verificando que la persona y/o proponente seleccionado cumpla con los requisitos habilitantes exigidos por la ley. Teniendo en cuenta la normatividad que regula dicho proceso podemos vislumbrar que cuando el ente contratante realiza la evaluación de los requisitos habilitantes de los proponentes, observamos que los dos proponentes cumplen con los requisitos habilitantes exigidos por la ley pero existe uno de esos proponentes que el valor económico lo presenta por valor de $10'300.000, valor que a simple vista es el más bajo y más favorable para la entidad contratante. En ese orden de ideas, la puja se realizará desde el valor más bajo presentado inicialmente, es decir $10'300.000. Conforme a la evaluación presentada por el ente contratante la cual encontramos a folio 34 y 35, vemos	x		x		

	que el personal encargado para dicha evaluación no cumplió con lo establecido en la norma que anteriormente citamos, ya que argumentan que los dos proponentes cumplen con los requisitos habilitantes pero no son consecuente con lo que afirma en él en su evaluación. A razón de que el proponente elegido para realizar el objeto contractual fue el que presentó el precio más alto sin verificar y anexar los lances que se realizaron para elegir el mismo. En este orden de ideas y al verificar quién fue el proponente que realizó el objeto contractual, nos encontramos con que el contratista asignado para cumplir la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja fue la persona con el precio más alto; sin demostrarse que al momento de realizarse los lances fue la que menor precio ofreció, ¿por qué existe una contradicción entre el valor del precio contratado ($10’450.000) y el precio ofrecido por uno de los proponentes al inicio del proceso ($10’300.000)?. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad contratante está incumpliendo con unos de los principios de la contratación los cuales son el Principio de Transparencia e Igualdad entre otros. Viéndose aquí un favorecimiento a uno de los proponentes y dejando de un lado el debido proceso. **Criterio:** Artículos 18 al 28 del Decreto 2474 de 2008 **Causa:** Omisión en el cumplimiento del Decreto **Efecto:** Disminución de ingresos para la entidad, sanciones para los funcionarios responsables.					
41	**Hallazgo:** Al revisar la totalidad de los contratos objeto de la presente auditoría se pudo verificar la inexistencia del documento donde fue asignada la supervisión de éstos, pese a existir en la página 96 del Manual de Contratación del Concejo Municipal la “COMUNICACIÓN DE SUPERVISION”. De igual	x				

	manera, sucedió con los informes que debió presentar la persona encargada de la supervisión, ya que del total de los contratos revisados solamente a uno se le encontró informe del supervisor, los demás no tienen. En tal sentido la Corporación incumplió con lo prescrito en el literal f), numeral 6° del Manual de Contratación.					
42	**Hallazgo:** En esta etapa, se evidenciaron algunos documentos elaborados por la oficina de control interno en medio magnético, sobre la verificación de cumplimiento de procedimientos establecidos en el manual de contratación, pero éstos no se fueron entregados físicamente. Se precisa también, que pese a que la oficina hizo algunas recomendaciones a los procedimientos en la contratación, éstas no fueron tenidas en cuenta, toda vez que se observaron algunas inconsistencias como en los estudios previos, donde se establecieron garantías que en los contratos fueron requeridos de forma incompleta y en otros no las requirieron. Así mismo, sucedió con la publicación de los contratos en la página del SECOP, donde se pudo observar que en su gran mayoría no fueron publicados, en especial los de prestación de servicios. También, se encontraron otros documentos en los expedientes de los contratos, como los estudios previos, certificaciones y actas que debieron ser firmadas por la Secretaría General, encargada de la supervisión, y no por el Asesor(a) Jurídico del Concejo.	x				
43	**Hallazgo:** Según el registro de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2011 del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de $3.105’256.056, se pudo evidenciar que por concepto de honorarios ($970’905.470), se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1368 de 2009. Con respecto al 1.5% aplicado a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se logró establecer que la Corporación	Se acepta la respuesta.				

	Edilicia dejó de recibir la suma de $188’213.453, lo que equivale a un 6% del presupuesto real a ejecutar. Por lo que el Concejo Municipal no dio aplicabilidad a la Ley 617 de 2000.					
44	**Hallazgo:** Inconsistencias en el diligenciamiento del SIA **Criterio:** Resolución No. 002 de 2010 Contraloría **Causa:** Incumplimiento de Resolución de Contraloría **Efecto:** Posibles sanciones para los responsables de la Entidad	x				x

4.1. NÚMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS

H A	Hallazgos Administrativos	34
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1